

**ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021
ORDINARIA**

ASISTENTES

SR ALCALDESA- PRESIDENTA D^a MARÍA DEL PILAR DEL RÍO RUIZ DE LA PRADA.

SRES CONCEJALES:

Por el Grupo Municipal Popular:

D. MANUEL COBO PEREZ

D. JOSÉ DIEGO RUIZ.

D. FRANCISCO JAVIER VIAR FERNÁNDEZ

D^a MARÍA ISABEL FERNÁNDEZ COBO

D^a LETICIA CASTANEDO LANTERO

D. JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ LÓPEZ

D. OLIVER TRESPALACIOS URCOLA

Por el Grupo Municipal Regionalista:

D^a ANA OBREGÓN ABASCAL.

D. ÁNGEL COBO COBO.

D^a MARTA CARRAL GARCÍA.

D^a MARÍA YOLANDA COBO PACHECO

Por el Grupo Municipal Socialista:

D. CHRISTIAN VÉLEZ HUMARA.

No asiste la Concejala del PSOE,.

No asiste el Concejala del PP

SECRETARIO: Manuel José González Fernández

INTERVENTOR: David Fresno Canal.

Asisten igualmente la Arquitecto Municipal, D^a Ana Ruiz Nieves y el actual Encargado de Obras y anterior Arquitecto municipal interino, D. José Antonio Díez Magdaleno.

En Santa María de Cayón, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las dieciocho horas del día 7 de octubre de 2021, se constituye en sesión extraordinaria y primera convocatoria el Ayuntamiento Pleno, a la que asisten los miembros reseñados, previa convocatoria formulada el 25 de septiembre de 2020.

ORDEN DEL DÍA

1.- Propuesta de Aprobación de las Actas de las sesiones plenarias anteriores.

No se producen observaciones a los borradores de las Actas de las sesiones plenarias anteriores de fechas 21 de julio de 2021 y 28 de septiembre de 2021, por lo que resultan aprobadas por unanimidad.

2.- Rectificación errores en Acta de sesión plenaria de fecha 15 de julio de 2021.

Advertido error en el Acta de la sesión plenaria de fecha 15 de julio de 2021, el Pleno, por unanimidad, acuerda su RECTIFICACIÓN en el sentido que se indica a continuación:

Donde dice:

3.1.-Resolución de la Alcaldía de 15 de julio de 2021, a favor del Concejal D. Francisco Javier Viar Fernández miembro de la Junta de Gobierno Local y Cuarto Teniente de Alcalde. Delegación de carácter genérico en los ámbitos y con las facultades que se indican:

1.- ÁMBITOS Y MATERIAS DE LA DELEGACIÓN:
Sanidad y Ganadería.

Debe decir:

3.1.-Resolución de la Alcaldía de 15 de julio de 2021, a favor del Concejal D. Francisco Javier Viar Fernández miembro de la Junta de Gobierno Local y Cuarto Teniente de Alcalde. Delegación de carácter genérico en los ámbitos y con las facultades que se indican:

1.- ÁMBITOS Y MATERIAS DE LA DELEGACIÓN:
Ganadería.

Advertida omisión en el “Punto Tercero.-Delegaciones de competencias de la Alcaldía a favor de Concejales de la Corporación”, de la sesión plenaria de fecha 15 de julio de 2021, el Pleno, por unanimidad, acuerda su subsanación mediante la inclusión del siguiente apartado:

3.5.-Resolución de la Alcaldía de 15 de julio, a favor del Concejal don Manuel Cobo Pérez, Segundo Teniente de Alcalde.

Delegación de carácter genérico en los ámbitos y con las facultades que se indican:

1.- ÁMBITOS Y MATERIAS DE LA DELEGACIÓN:

Obras Públicas y Servicios.

2.- FACULTADES QUE SE DELEGAN Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA DELEGACIÓN:

a) Facultades de carácter genérico: La delegación en los ámbitos y materias mencionados, con carácter general, implica:

Programación, estudio, propuesta e informe a la Alcaldía en las materias indicadas; a cuyo efecto recabará las necesidades existentes y propondrá las soluciones que estime oportunas.

Dirección y seguimiento de las actuaciones a desarrollar en dichas áreas; lo que implicará la coordinación de los recursos existentes, materiales y personales, pudiendo dar al personal municipal adscrito a ellos, verbalmente o por escrito -según proceda-, las instrucciones o directrices oportunas para el normal desenvolvimiento de los asuntos propios de la delegación.

Mantener las relaciones o reuniones necesarias con los colectivos o asociaciones implicados en estas áreas; fomentando su actividad y proponiendo la concesión subvenciones o ayudas dentro de los objetivos y programación municipal.

Mantener relaciones con las demás administraciones públicas y organismos o entidades de ellas dependientes.

Cuantas demás funciones pudieran serle encomendadas por la Alcaldía dentro de sus atribuciones y sin que la enumeración anterior tenga un carácter exhaustivo y limitativo; extendiéndose a materias inherentes o conexas.

b) Condiciones específicas de la delegación:

5. Las citadas atribuciones se ejercerán bajo las directrices y en coordinación con el Alcalde- Presidente.

6. Dará cuenta puntualmente a la Alcaldía de cuantas cuestiones esta considere pertinentes en relación a los asuntos comprendidos en el ámbito de su delegación.

7. En ningún caso las facultades delegadas implicarán la de resolver mediante actos administrativos que afecten a tercero; decisiones y acuerdos que serán adoptados por los órganos competentes de la Corporación.

8. En casos de ausencia, enfermedad o vacante de la Concejalía delegada, el Alcalde asumirá directamente el ejercicio de las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose estos efectos

ejecutadas la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de nueva resolución expresada en este sentido.

La presente delegación, siempre que se acepte por parte del Concejal Delegado (aceptación que se entenderá otorgada si no se hace manifestación expresa en contrario en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación) surtirá efectos desde el día siguiente a su firma; sin perjuicio de que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Decretos Alcaldía.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas desde la última sesión plenaria y el Pleno se da por enterado de la relación remitida junto con la Convocatoria y que comprende desde la Resolución N° 120 de fecha 14 de mayo 2021 (Expediente Sancionador Tráfico) hasta la Resolución N° 321 de fecha 19 de septiembre de 2021 (Expediente Sancionador Tráfico)

Por los concejales de los Grupos Regionalista y Socialista se solicitan aclaraciones e informaciones adicionales respecto de algunas de estas Resoluciones, aclaraciones e informaciones adicionales que fueron facilitadas por el equipo de gobierno.

4.- Aprobación definitiva cuenta general 2019.

En cumplimiento del artículo 208 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Comisión ha procedido al examen de la Cuenta General del Presupuesto de 2019, a cuyo efecto ha tenido a la vista dicha Cuenta, junto con los documentos correspondientes.

Examinados dichos documentos y resultando confrontada la referida Cuenta General con el Presupuesto, los acuerdos de modificación de gastos, la liquidación del Presupuesto, y los mandamientos de pago que con sus justificantes han sido puestos a disposición de la Comisión, todo lo cual se ha podido examinar y confrontar, lo mismo que el resultado del acta del arqueo referida a fin de ejercicio,

Visto el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas celebrada en fecha 7 de octubre de 2021, estimando que queda debidamente justificada dicha cuenta.

El Pleno, por mayoría de ocho votos favorables correspondientes a los concejales del Partido Popular, y cinco abstenciones, correspondientes a los concejales de los Partidos Regionalista y Socialista, APRUEBA la Cuenta General 2019.”

5.- Informe de la Intervención Municipal según regla de gasto.

PRIMERO. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el párrafo anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades

Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, será calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.

SEGUNDO. Normativa aplicable:

- El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. Cálculo de acuerdo a los ajustes planteados por el MINHAP.

6. Informe de Intervención de estabilidad presupuestaria.

En relación al cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria se proceden a clarificar los cálculos y ajustes Planteados de acuerdo a la normativa de referencia. De este modo, La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 1, dice: “Constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española”. El artículo 2 de la mencionada norma define el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley: “...el sector público se considera integrado por las siguientes unidades: 1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- b) Comunidades Autónomas.
- c) Corporaciones Locales.
- d) Administraciones de Seguridad Social.

Derechos reconocidos netos capítulos 1 a 7	7.407.383,9
Obligaciones reconocidas netas capítulos 1 a 7	7.048.961,70
Diferencia	358.422,2
Ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario 2019 +/-
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	-28231,4
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	-29478,52
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	+64.964,44
(+) Ajuste por liquidación PTE-2008	6520

(+) Ajuste por liquidación PTE-2009	43668
(+/-)Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	50.086,69
Intereses	
Diferencias de cambio	
(+/-)Ajuste por grado de ejecución del gasto	
Inversiones realizadas por Cuenta de la Corporación Local (2)	
Ingresos por ventas de Acciones (privatizaciones)	
Dividendos y participación en beneficios	
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
Aportaciones de Capital	
Asunción y cancelación de deudas	
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	
Adquisiciones con pago aplazado	
arrendamiento financiero	
contratos de asociación público privada (APPs)	
Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Pública	
prestamos Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	
Consolidación de transferencias con otras Admnsitraciones Públicas	
Otros	-167.375,59
total de ajustes a Presupuesto de la Entidad	-59846,92
CAPACIDAD/(NECESIDAD DE FINANCIACION	284.066,82

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas”. La normativa impone el “principio de estabilidad presupuestaria” al

establecer que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. En su artículo 3.2, aclara el concepto de estabilidad presupuestaria al decir: “Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural”. El artículo 11 abunda sobre esta cuestión, precisando aún más: “1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales...”.

En sus puntos 4 y 6, el artículo 11 sigue diciendo: “4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.... 6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria”.

En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita el cumplimiento de los objetivos, con el contenido y alcance previstos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. En definitiva, la normativa sobre estabilidad presupuestaria, surgida por la exigencia de cumplir objetivos de política económica para el acceso y pertenencia de España a la U.E. ha supuesto un cambio estructural y de gestión muy importante en el ámbito de las administraciones públicas españolas. En el ámbito local, a la tradicional exigencia legal de nivelación presupuestaria, se añade ahora el concepto de estabilidad presupuestaria como objetivo individual y general que garantice escenarios presupuestarios estables.

El funcionario que suscribe, en el ejercicio de las funciones reservadas atribuidas por el art. 92.3 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, examinado el expediente de referencia, emite el presente

Procede a evaluarse en este informe o memoria los principales aspectos de la gestión económico-financiera del ejercicio 2019, de acuerdo a lo que en adelante se expone, con especial referencia en este ejercicio al capítulo de la

Regla de Gasto y al de la evaluación de la Capacidad de Financiación de acuerdo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales integradas, que fundamentan el expediente de suplemento de crédito para amortización de deuda que se incluye como expediente a la misma Comisión de Hacienda. Como ya se indicó en su momento, por una cuestión de claridad y transparencia administrativa, al efecto de no reduplicar documentos con la misma información, los anexos citados estarán compuestos por los mismos estados de información rendidos al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual para la Coordinación con las EELL.

La obligatoriedad, para las entidades locales, de formar y elaborar los estados y cuentas anuales viene regulada en el artículo 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez terminado el ejercicio presupuestario.

La Cuenta General pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

Los Estados y cuentas a rendir, según disponen las Reglas de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local. (I.C.A.L.), en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 209 del RDL 2/2004, citado, deben mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del Presupuesto, y con carácter básico son los siguientes:

- a) Balance de Situación.
- b) Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) Cuadro de Financiación Anual.
- d) Estado de Liquidación del Presupuesto.
- e) Memoria
- f) Actas de arqueo de existencias de caja referidas a fin de ejercicio.
- g) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la Entidad Local y referidos a fin de ejercicio.

En el anexo I y II de este informe figura una descripción somera del contenido de tales estados.

Como documentación complementaria, se acompañan, al objeto de ampliar la información contenida en los mismos, los siguientes cuya descripción abreviada aparece en el anexo II de este informe:

- a) Balance de comprobación.
- b) Estado de Modificaciones de Crédito.
- d) Estado de Gastos con financiación afectada.
- e) Estado de Remanente de Tesorería.
- f) Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros Entes Públicos.
- g) Estado de situación y movimiento de operaciones no presupuestarias de Tesorería.
- h) Estado de situación y movimiento de valores.
- i) Relaciones de aprobación de gastos.
 - j) Estado de la deuda.

En aplicación del RDL 2/2004 la Cuenta General formada por la Intervención será sometida ante la Comisión Especial de Cuentas – constituida por todos los grupos políticos de la Corporación- , y una vez dictaminada por ésta, será expuesta al público, junto con su dictamen, durante el plazo de 15 días hábiles, pudiendo los interesados, durante ese plazo, ampliado en ocho días, formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen necesarias. Emitido –si procediere- nuevo informe por la Comisión, se someterá a la consideración del Pleno del Ayuntamiento.

La Cuenta, una vez aprobada por la Corporación, será remitida al Tribunal de Cuentas.

En relación con los documentos contables, se han continuado utilizando los criterios ya reseñados en los informes de la Intervención a la Cuenta General de los anteriores ejercicios.

Dado que a la Cuenta se acompañan las relaciones de aprobación de gastos, no se formulan respecto de reparos distintos de los que durante el proceso de gestión del Presupuesto se han realizado a través de los informes de fiscalización. No obstante se realizan una serie de observaciones complementarias a los mismos y en el mismo sentido de los reiterados informes evacuados a lo largo de los últimos ejercicios.

Dado que no existe un desarrollo explícito del contenido del análisis objeto del informe de la Intervención respecto de la Cuenta General, se ha optado por orientar el mismo en base a dos objetivos:

1° Analizar de modo general aquellos contenidos que son objeto de la fiscalización externa por el Tribunal de Cuentas respecto de las Entidades Locales.

2° Pormenorizar aquéllos que presentan una especial peculiaridad para el desarrollo de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento, explicitando las causas que, a juicio de la Intervención, son puntos débiles en el adecuado despliegue de dicha gestión, realizando las recomendaciones oportunas para su toma en consideración por la Corporación.

GESTION PRESUPUESTARIA.

1. INGRESOS.

Con relación al desarrollo de la gestión económico-financiera y presupuestaria del ejercicio, lo más destacado del mismo es lo que a continuación se hace constar:

1. En relación al presupuesto de ingresos.

1.1 Ejecución del presupuesto.

		PREV INICIAL	MODIFICACION	PREV. DEF
Impuestos directos.	1	2.530.000,00	0,00	2.530.000,00
Impuestos indirectos.	2	73.000,00	0,00	73.000,00
Tasas, precios públicos y otros ingresos.	3	959.515,00	0,00	959.515,00
Transferencia corrientes.	4	2.077.500,00	971.386,66	3.048.886,66
Ingresos patrimoniales.	5	28.500,00	0,00	28.500,00

Enajenación de inversiones reales.	6	0,00	0,00	0,00
Transferencias de capital.	7	0,00	0,00	0,00
Activos financieros.	8	15.000,00	1.074.037,61	1.089.037,61
Pasivos financieros.	9	0,00	0,00	0,00
		5.683.815	2.045.424,2	7.728.939,20

Porcentajes de ejecución respecto de previsiones definitivas.

Cap.1: Ascende al 113%, lo que confirma la tendencia de incremento en un algo más de un 10% como en ejercicios anteriores (12% en el año 2018).

Cap.2: Ascende al 33% superior a la previsión.

Cap.3: Ascende a 102%, no existiendo en este ejercicio ingresos extraordinarios relevantes.

Cap.4: Ascende al 108%, por un mayor volumen de subvenciones recibidas.

Cap.5: Ascende al 101%, sin desviaciones significativas respecto de la previsión inicial.

Cap.6: 0

Cap.7: La cantidad consignada obedece a la generación de créditos del Plan de Obras y Servicios, dentro del Plan plurianual de compensación 2016-2019 en función de lo justificado en su 80%, así como la subvención para el matadero.

Cap.8: No se reconoce, obedece a la Incorporación de Remanente de Tesorería.

Cap.9: 0, no ha existido endeudamiento nuevo.

1º Las modificaciones del presupuesto, obviando la utilización del Remanente de Tesorería del capítulo 8, que no se plasma en ejecución del ejercicio, importaron 971.386,66 euros, lo que supone un inicial ascendieron al 17%, ligeramente superior al 14,5% del ejercicio 2018 y en niveles similares a los del ejercicio anterior (18%). El origen de dichas modificaciones ha de buscarse en:

- El capítulo 4 de ingresos se encuentra modificado al alza en un 46,75% superior al 31% del ejercicio anterior, similar en ejercicios anteriores, debido fundamentalmente al peso relativo de los programas de fomento del empleo y a subvenciones como ha sido la de instalaciones deportivas, que se encuentra mal imputada en el capítulo 4 debiendo haberse registrado en el cap. 7 como subvención de capital.
- En el caso del capítulo 8, la modificación recoge una incorporación de Remanente de Tesorería, ya aludida.

2º El grado de ejecución del presupuesto de ingresos está en el 97,54%%, con un porcentaje de recaudación satisfactorio en todos los capítulos, salvo una vez más en el primero, reiterado aquí lo explicitado en anteriores ejercicios sobre la importancia del seguimiento del Impuesto de Bienes inmuebles, impuesto donde se produce el pendiente de cobro cuantitativamente más preocupante y de una mayor dificultad a la hora de proceder con el embargo correspondiente.

1.2 Gestión tributaria.

No se observan incidencias relevantes con respecto al ejercicio anterior, habiéndose llevado los procedimientos de gestión y liquidación de acuerdo a la normativa vigente y con corrección formal.

Debe insistirse una vez más la necesidad de disminuir el pendiente de cobro de ejercicios corrientes en el Impuesto de Bienes Inmuebles y en el impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. Ambos impuestos, se estima, están topados en cuanto a la potencia recaudatoria de su base imponible. Debe procederse con la vía ejecutiva del impuesto de Bienes Inmuebles hasta la efectiva subasta final, cuestión sobre la que hasta la fecha no se ha recibido constancia en el Ayuntamiento en relación a la gestión de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

1.3 Gestión recaudatoria.

La recaudación de los ingresos del capítulo 1, de impuestos directos (impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, plusvalía, vehículos e IAE), presenta un resultado global en los entornos del 93%, similar al del ejercicio anterior y ligeramente superior al 91,8% y 90,4% de anteriores ejercicios, debiendo no obstante ajustarse en términos del SEC 95, al no llegar al dato de derechos reconocidos el importe de la suma de recaudación líquida de corrientes y de cerrados, como en ejercicios anteriores. Por tanto, y como ya se indicó en anteriores ejercicios, estos

ajustes continuados en los tres últimos ejercicios deben llevar a la reflexión sobre el refuerzo en la vía ejecutiva a la que se alude más adelante.

En relación al capítulo 2, de impuestos indirectos (Impuesto sobre Construcciones), el porcentaje de recaudación asciende al 68%, inferior al 86% del ejercicio anterior, pero dentro de la secuencia de anteriores ejercicios, donde ascendió al 73,3%, 80%, respectivamente. Existe una recuperación de niveles recaudatorios si bien vuelve a observarse un pendiente de pago que debe abordarse.

El capítulo 3, de tasas y precios públicos, el porcentaje global de recaudación es del 83%, debiendo recordarse aquí la distorsión que supone la cobranza del último trimestre de la Tasa de Basuras. Con todo, el porcentaje de recaudación es inferior al de los dos ejercicios anteriores.

El capítulo 4 (transferencias corrientes) arroja un resultado recaudatorio del 97,8%, similar a la secuencia de ejercicios anteriores, con el 99%, superior al 97,36% del ejercicio anterior, y también superior al 94,1% y al 94,39% de ejercicios anteriores; como ya se explicó se debe a que se reconoce el crédito con la efectiva concesión de la subvención, por lo que la desviación es mínima.

El capítulo 5, presenta una recaudación del 100%, similar a la del año pasado del 99%, y superior al 93%, 88,7 % y al 79% de ejercicios anteriores, si bien en términos cuantitativos es muy limitado su peso.

El capítulo 6 no se ha ejecutado al no haber enajenación alguna de inversiones.

El capítulo 7 (transferencias de capital) presenta únicamente el reconocimiento y recaudación en un 100% de la subvención de capital del Gobierno de Cantabria.

El capítulo 8 no presenta recaudación.

El capítulo 9 no presenta ejecución al no haber contraído nuevo endeudamiento.

2. Con relación a los ingresos se considera conveniente la adopción de las siguientes medidas:

1º Se insiste un ejercicio más en que las adecuadas medidas de inspección y disciplina urbanística hasta la fecha no abordados conllevarían la recaudación de ingresos en los capítulos 1 y 2.

2º Como se expuso el año anterior, y aún más por la reciente bajada del Ibi de Urbana, desde el punto de vista de la proyección plurianual y los marcos presupuestarios, debe informarse que la capacidad de aumento en la autonomía fiscal del Ayuntamiento está prácticamente agotada, lo que debe llevar a una reflexión inmediata sobre la reducción de gasto corriente en los próximos ejercicios, toda vez que se presume que los mismos continuarán incrementándose en gastos estructurales como los de personal o servicios básicos.

3º. Debe instarse a la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria a que se persone en los procedimientos concursales, al efecto de que como acreedor se entre en la masa activa de los concursos de acreedores.

2. GASTOS

		CRTO INICIAL	MODIF.	CREDITO DEF	OBLI RECONOCI
GASTOS DE PERSONAL.	1	1.588.948	641.188,11	2.230.136,11	2.212.992,11
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	2	2.699.117	439.237,59	3.138.354,59	3.094.271,30
GASTOS FINANCIEROS.	3	5.000	0,00	5000	3355,47
TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	4	324.550	36.000	360.550	358.956,18
Fondo de contingencia	5	0,00	0,00	0,00	0,00
INVERSIONES REALES.	6	1.050.900	943.998,57	1.994.898,57	1.379.386,71
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	7	0,00	0,00	0,00	0,00
ACTIVOS FINANCIEROS.	8	15000	-15000	0,00	0,00
PASIVOS FINANCIEROS.	9	0,00	0,00	0,00	0,00
		5.683.515	2045424,20	7.728.939,3	7.048.961,80

Porcentaje de pagos sobre obligaciones definitivas:

Cap.1: Ascende al 100%
Cap.2: Ascende al 96%
Cap.3: 100%.
Cap.4: Ascende al 85%.
Cap.5: No se ejecutó el Fondo de Contingencia.
Cap.6: Se ejecuta el pago en un 95%.
Cap.7:0
Cap.8.0
Cap.9: 0

2.- En relación con los gastos.

2.1 Ejecución del presupuesto.

- 1º Las modificaciones de crédito presupuestario ascienden al 36% del crédito inicial, superior al 14,5% del ejercicio anterior. Han afectado fundamentalmente a aumentos en el capítulo 1 debido a las generaciones de crédito de Convenios en materia de fomento del empleo y transferencias internas, y capítulo 6, debido a los créditos aprobados al utilizar el superávit presupuestario. En el capítulo 2 (Compra de bienes corrientes y de servicios): asciende al 16%, superior al del año anterior y obedece a generaciones de crédito y a transferencias de crédito redistributivas entre partidas deficitarias y excedentarias.

2º Respecto de los gastos definitivamente presupuestados, la ejecución de los mismos asciende, globalmente, al 91,2%, en términos muy similares al 92% del ejercicio anterior, muy similar al 93,60% del ejercicio antepasado, y en consonancia con el 85,7% 98,7%, 91,49% respectivamente de otros ejercicios. La mayor parte de la inejecución del gasto se concentra en el capítulo inversor, por actuaciones derivadas al ejercicio siguiente o no ejecutadas.

- 2.1 Se ha realizado prácticamente en su totalidad el capítulo 1 (99%), de gastos de personal, similar a ejercicios anteriores.
- 2.2 En el capítulo 2, de compra de bienes corrientes y de servicios, se ha ejecutado también prácticamente en su totalidad, en un 0,985, similar al 99% del ejercicio anterior.
- 2.3 Los gastos financieros del capítulo 3 se han ejecutado en un 67% al no existir ya intereses de la deuda.

2.4 El capítulo 4, de transferencias corrientes, se ejecuta también prácticamente en su totalidad (99%), ajustándose al anexo de subvenciones del Presupuesto.

2.5 El capítulo 6 (Inversiones reales) se ha ejecutado en el 69%, al haber quedado pendientes varias ejecuciones de aplicaciones presupuestarias.

2.2 En relación con la contratación y ejecución de los gastos de inversiones.

Como en ejercicios anteriores, debe señalarse que continúa produciéndose un recurso excesivo a la contratación menor, especialmente en el área de obras y suministros, debiendo plantearse procedimientos licitatorios al efecto, como se viene informando a lo largo de estos ejercicios.

Con relación a los estados de ejecución que se presentan, se considera que deben tomarse en consideración las siguientes observaciones, discrepancias y recomendaciones, en sentido muy similar al de ejercicios anteriores:

1º Debe limitarse el reiterado recurso a la contratación menor en obras, reparaciones y servicios conexos, estableciendo un Plan de actuaciones e inversiones de manera que puedan ser objeto de planificación y de evaluación de unidades homologables, debiendo ser objeto de procedimientos licitatorios correspondientes en marcos temporales más amplios, que contribuyan a obtener una estabilidad y una competencia en los costes. Como se ha informado reiteradamente en ejercicios anteriores la mayor parte de las obras menores carecen de presupuesto o memoria o informe técnico y de aprobación del gasto.

2ª Debe continuarse con la licitación de contratos vencidos tales como el de mantenimiento alumbrado público, servicios auxiliares de maquinaria, suministro de energía eléctrica, seguros, suministros de gasóleo, limpieza municipal, telefonía e Internet, etc.

3ª Un año más se considera necesario el refuerzo de la actividad inspectora en la ejecución de los contratos, así como el refuerzo de las facultades directoras en la ejecución de los de obras por los técnicos municipales. En este sentido se considera que debe potenciarse la figura del responsable del contrato recogida en la legislación sobre contratación administrativa. En particular, y como se ha venido reiteradamente informando, se estima excesivo el precio de determinados contratos menores de alquileres tales

como los de generadores (se estima que con la compra de dos generadores por parte del Ayuntamiento se podrían reducir a la mitad los costes), vallas, etc., así como los de servicios de mantenimiento de alumbrado, que deben ser objeto de un seguimiento técnico en ausencia de contrato mayor al efecto.

4º Si bien en el ejercicio no se ha recurrido a la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, se constata que una parte importante de los contratos menores no cuentan con la retención de créditos o existencia de crédito previa, por lo que debe proceder a solicitarse la misma por parte de los órganos gestores antes de ordenar el gasto, sin perjuicio de la tramitación establecida para los contratos menores en la propia Ley de Contratos del Sector Público.

3. En relación con el endeudamiento.

No existe. Ahorro Bruto y Neto coinciden

El Ahorro Bruto del ejercicio ascendió a 1.741.285 euros.

4. En relación con el patrimonio y los suministros

En consonancia con los criterios marcados en el Plan de Ajuste, el Ayuntamiento debe evitar la adquisición de nuevos bienes inmuebles que supongan gastos en materia de gastos corrientes.

Resulta ineludible la actualización del inventario municipal. Como se indicó en anteriores ejercicios, pareja a la revisión y actualización del inventario, en cumplimiento del art. 33.1 del Real decreto 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, debe ir, como se indicó más arriba, la del propio reflejo contable, a fin de lograr la consecución del principio de imagen fiel, considerando no obstante la dificultad que conlleva dicha actualización permanente, aumentada en este caso particular por las propias características del municipio.

Se insiste como en ejercicios anteriores que debe plantearse el Ayuntamiento una gestión más eficiente de los alumbrados públicos, tanto en la vertiente de su suministro como en la de mantenimiento, pues los actuales importes de ejecución no son sostenibles.

En lo que se refiere al patrimonio interno, debe procederse a la regularización del archivo general municipal.

5. En relación con la gestión urbanística.

Como se señaló más arriba, debe procederse a un mayor seguimiento técnico y jurídico del área de la disciplina y ordenación urbanísticas, iniciando los procedimientos que sean precisos a fin de garantizar el correcto cumplimiento de las licencias así como la valoración de las obras correspondientes.

Carece el Ayuntamiento de Planeamiento General adaptado a la normativa actual; resulta anómala la regulación por unas normas subsidiarias de los años 80 del siglo anterior, por lo que se recomienda la iniciación del expediente de Planeamiento General.

6. INFORME DE INTERVENCIÓN ART. 218 TRLRHL e INFORME REAL DECRETO 424/2017, DE 28 DE ABRIL

1. OBJETO DEL INFORME.

Emitir informe de control financiero mediante el ejercicio de control permanente de los gastos e ingresos correspondientes al ejercicio económico 2019, en los términos que determina el artículo 32 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Así mismo se incluyen las conclusiones, informadas a lo largo del ejercicio, relativas al cumplimiento del art. 218 TRLRHL.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 130; 133 y 136).
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Capítulo IV Control y Fiscalización artículos 213 a 222).
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (artículo 12).
- Bases de Ejecución del Presupuesto

- Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (Artículos 29 a 36).

3. FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS

El artículo 13 del citado RD 424/2017, regula el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos. El Ayuntamiento de Santa María de Cayón se acoge al régimen de fiscalización e intervención previa limitada de de requisitos básicos en los siguientes preceptos de las Bases de Ejecución del Presupuesto: art. 49.3: “ No estarán sometidos a intervención previa los gastos de contratos menores, así como oos de carácter periódico y de más de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven sus obligaciones.

4. TÉCNICAS DE MUESTREO O AUDITORÍA Técnicas de muestreo o auditoría.

El artículo 219.3 TRLHL establece lo siguiente:

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

La pruebas de auditoría se han realizado siguiendo las Normas de Auditoría del Sector Público.

5. CALENDARIO DE EJECUCIÓN.

Dado que el presente informe se debe presentar como parte integrante del expediente de la Cuenta General del ejercicio 2019, la fecha de conclusión

máxima de su elaboración debe ser 15 días como mínimo de la fecha límite que establece el artículo 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 212.2 del TRLHL.: "La Cuenta General formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación" .

No obstante, el artículo 37.2 del RD 424/2017, "el informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior".

7. INFORME DE INTERVENCIÓN ART. 218 TRLRHL y 8. INFORME REAL DECRETO 424/2017, DE 28 DE ABRIL

El funcionario que suscribe, en el ejercicio de las funciones reservadas atribuidas por el art. 92.3 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, examinado el expediente de referencia, emite el presente

INFORME DE INTERVENCIÓN

3. OBJETO DEL INFORME.

Emitir informe de control financiero mediante el ejercicio de control permanente de los gastos e ingresos correspondientes al ejercicio económico 2019, en los términos que determina el artículo 32 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Así mismo se incluyen las conclusiones, informadas a lo largo del ejercicio, relativas al cumplimiento del art. 218 TRLRHL.

4. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 130; 133 y 136).
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Capítulo IV Control y Fiscalización artículos 213 a 222).

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (artículo 12).
- Bases de Ejecución del Presupuesto 2018 (Bases 64a a 66a)
- Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (Artículos 29 a 36).

3. FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS

El artículo 13 del citado RD 424/2017, regula el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos. El Ayuntamiento de Santa María de Cayón se acoge al régimen de fiscalización e intervención previa limitada de de requisitos básicos en los siguientes preceptos de las Bases de Ejecución del Presupuesto: art. 49.3: “ No estarán sometidos a intervención previa los gastos de contratos menores, así como oos de carácter periódico y de más de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven sus obligaciones.

5. TÉCNICAS DE MUESTREO O AUDITORÍA Técnicas de muestreo o auditoría.

El artículo 219.3 TRLHL establece lo siguiente:

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

La pruebas de auditoría se han realizado siguiendo las Normas de Auditoría del Sector Público.

5. CALENDARIO DE EJECUCIÓN.

Dado que el presente informe se debe presentar como parte integrante del expediente de la Cuenta General del ejercicio 2019, la fecha de conclusión

máxima de su elaboración debe ser 15 días como mínimo de la fecha límite que establece el artículo 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 212.2 del TRLHL: "La Cuenta General formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación" .

No obstante, el artículo 37.2 del RD 424/2017, "el informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior".

6. CONTROL PERMANENTE EJERCICIO 2019.

6.1. ANÁLISIS DE RIESGOS.

Tal y como se desprende del contenido del 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, el concepto de riesgo debe entenderse como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Por tanto, la necesidad de llevar una constante y permanente evaluación y análisis del riesgo permitirá, no sólo como instrumento para una correcta planificación de los controles financieros, sino que, además, servirá para poder anticiparnos a posibles incumplimientos o, en su caso, deficiencias en los principios de buena gestión.

Si bien el RD 424/2017 introduce la novedad del riesgo como mecanismo e instrumento del control, el marco conceptual que predefine es bastante genérico y no incluye ninguna metodología motivada, probablemente, por el propio rango de la norma que introduciría, en caso de regularse, una rigidez innecesaria dado que, para la evaluación y el análisis del riesgo, habrá que tener en cuenta los múltiples factores endógenos y exógenos que podrán intervenir y que no tendrán porqué ser idénticos en una misma entidad, unidad orgánica, área del control o periodo.

Teniendo en cuenta las premisas anteriores, la identificación del riesgo se considera como parte esencial en el nuevo modelo de control interno y servirá como instrumento para la asignación de prioridades y selección de

las actuaciones conforme a los objetivos pretendidos y a los medios disponibles.

A estos efectos, la evaluación y análisis del riesgo vendrá determinado por el objeto del control, gastos o ingresos, y en función de los siguientes factores:

- a) Tipología del gasto/ingreso.
- b) Alcance de la fiscalización limitada previa de requisitos básicos.
- c) Importe que representa sobre el total gasto/ingreso del ejercicio.
- d) Informes de reparo del ejercicio 2019
- e) Informe de control permanente.
- f) Informes de control externo (en su caso).
- g) La nueva regulación de los contratos menores en la Ley de Contratos del Sector Público (en vigor a partir de marzo de 2018).
- h) Normativa que exija un control interno específico (Auditoría de las facturas electrónica en FACE).

6.2. GASTOS

Las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad (control permanente). En este punto se incluyen:

- Contratos menores de obras, servicios y suministros.
- Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.
- Auditoría de la gestión de las facturas electrónicas.
En relación a otros expedientes de gasto y reconocimiento de obligaciones se aclara:
 - Los contratos que superen los límites cuantitativos y temporales del contrato menor son fiscalizados con carácter previo en todos los expedientes de tramitación, obrando dicho informe en los mismos, con carácter previo a su licitación pública.
 - Las subvenciones que el Ayuntamiento otorga son debidamente fiscalizadas e informadas con carácter previo a su concesión, tanto en el caso de las de concesión nominativa, donde se fiscaliza su adecuación a lo aprobado en el Presupuesto Municipal y en el Anexo de subvenciones municipales, como en aquellas que se someten a concurrencia competitiva, donde se fiscaliza la adecuación al crédito presupuestario aprobado y la legalidad del procedimiento de concurrencia, con estricto respeto a los principios de igualdad, objetividad, publicidad y no discriminación. En este

ejercicio se ha comprobado la corrección formal y adecuación a la legalidad de dichos expedientes.

- Expedientes amortización Deuda Pública: No existen. El Ayuntamiento ha amortizado totalmente su deuda pública bancaria.

6.2.1. Contratos menores de obras, servicios y suministros.

De acuerdo a la revisión de los contratos menores de obras, servicios y suministros del ejercicio 2019, en los términos que determina el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

La LCSP establece dos límites para conceptuar un contrato como menor:

a) Cuantitativo: Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Dichos importes no contienen el IVA aplicable.

b) Temporal: Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Debe tenerse presente la modificación o concreción normativa en relación a la aplicación de los artículos de la LCSP en 2020, concretamente en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, que recoge, entre numerosas medidas, la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación a la compatibilidad de contratos menores dentro de la misma tipología con el mismo contratista cuando tengan diferente objeto. No obstante para el 2019, siguiendo el criterio del Informe 3/2018, de 13 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, se toman en consideración los siguientes criterios:

- No pueden utilizarse los contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles

- Deben utilizarse para satisfacer necesidades puntuales, esporádicas, concretas, perfectamente definidas.

- La regla de incompatibilidad que establece el artículo 118.3 debe operar respecto de contratos menores de la misma tipología a aquél que pretenda adjudicarse de manera sucesiva, es decir, entre contratos menores de obras, entre contratos menores de servicios o entre contratos menores de suministros respectivamente, anteriores al nuevo contrato de obras, servicios o suministros que pretenda adjudicarse. Esta incompatibilidad queda matizada tras la reforma aludida tan sólo a aquellos que tengan el mismo objeto y no ya la misma tipología, al eliminarse la justificación de que el contratista no haya

suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen los límites del contrato menor; así las cosas, el régimen parece que vuelve a ser el anterior, debiendo fiscalizarse en disconformidad sólo aquellos casos en los que se estime un fraccionamiento del objeto contractual a través de la práctica de la adjudicación de contratos menores sobre el mismo objeto.

- La incompatibilidad para la adjudicación de nuevos contratos menores cuando se superen las cuantías establecidas en el artículo 118.1 subsistirá durante el ejercicio o anualidad presupuestaria con cargo al cual se imputen los créditos que financiaron la ejecución de los contratos menores adjudicados con anterioridad.

Las pruebas sustantivas y de cumplimiento consistirán en lo siguiente:

Revisión de los expedientes tramitados como contratos menores.

Revisión de los expedientes de gastos que acumulan las fases de Autorización,

Disposición y Reconocimiento de la Obligación (ADO).

6.2.1.1. Revisión de los expedientes tramitados como contratos menores.

Consiste en la revisión de los contratos menores del ejercicio 2019 tras la entrada en vigor el 9 de marzo de 2018 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para obtener las siguientes evidencias:

La tipología del contrato: Obras, servicios o suministros.

Se da cumplimiento al límite cuantitativo del artículo 118.1 LCSP.

Se da cumplimiento al límite temporal del artículo 29.8 LCSP.

Se acredita en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Se constata tras el análisis de los contratos menores que no es práctica habitual la presentación de otros dos presupuestos u ofertas de acuerdo con la recomendación de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la contratación. Desde mediados del ejercicio 2019, dicha práctica se ha implantado progresivamente en los contratos superiores a 5.000 euros, si bien no es una práctica sistemática.

Sin perjuicio de lo anterior, y de la cobertura presupuestaria en el 2019 de todos los contratos menores tramitados han tenido crédito presupuestario, se constata que no se realizan las retenciones de crédito previas en aplicación, sino que se dispone de gasto contra factura dentro de los límites de la aplicación presupuestaria.

Debe darse publicidad a los contratos menores en los términos que establece el artículo 63.4 LCSP.

6.2.1.2. Revisión de los expedientes de gastos que acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (ADO).

Para el análisis del cumplimiento de la normativa en materia de contratación se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Únicamente se han revisado las operaciones que acumulan las fases ADO, dado que el resto de Fases (A; D y AD) han debido tener la fiscalización previa durante el ejercicio.
- b) Se ha tenido en cuenta la vigencia de las normas de contratación pública (A partir del 9/3/2018 entra en vigor la Ley 9/2017 LCSP).
- c) Únicamente se analizan los capítulos 2, 4 y 6, dado que son susceptibles de generar contratos administrativos de obras, servicios y suministros.
- d) Para cada operación ADO se valora la tipología (obra, servicio o suministro), el objeto del contrato en cada caso, así como su temporalidad, con el objetivo de poder determinar si es, o no, contrato menor en los términos que establece los artículos 29.8 y 118.1 de la LCSP.

De dicha revisión se obtendrán las siguientes evidencias:

Durante el ejercicio 2019, el Ayuntamiento ha realizado 2165 operaciones ADO, 1 AD, 30 RC y 2137 PRP.

En general los contratos menores no se han tramitado de conformidad con lo que establece el artículo 118.2 LCSP en lo que se refiere a la sistemática justificación de necesidad y no división de los mismos, si bien se constata que la práctica totalidad se encuentran dentro de las competencias municipales recogidas en la LRBRL.

6.2.2. Cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

Consiste en el análisis de los informes trimestrales de tesorería emitidos a lo largo del ejercicio 2019 en cumplimiento a lo que establece el artículo 4.3 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emitiendo una opinión de las principales causas que motivan los pagos fuera de plazo (artículo 12.2 Ley 25/2013).

Durante el ejercicio 2019, se han realizado los siguientes pagos de deuda comercial por parte del Ayuntamiento:

1. Salvo en el tercer trimestre, en el que se superaron ligeramente los 30 días de Período Medio de Pago, en el resto de los trimestres se ha estado

por debajo de este umbral, finalizando el ejercicio con un PMP de 28,38 días.

2. En relación a la Morosidad, cabe destacar que más del 90% de los pagos realizados en el ejercicio se han realizado dentro del período legal de Pago. En este punto, y con relación a lo expuesto, debe señalarse que las Juntas de Gobierno e celebran con una periodicidad de 15 días o superior, lo que en ocasiones provoca un retraso en la aprobación de las facturas de más de 3.000 euros.

6.2.3. Auditoría de la gestión de las facturas electrónicas.

Tal y como establece el artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, modificado por el apartado cuatro de la disposición final sexta de la L.O. 6/2015, de 12 de junio, consistirá en verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en esta Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva Administración en ninguna de las fases del proceso. En este informe se incluirá un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable.

6.2.3.1. Objetivos de la auditoría de gestión de las facturas electrónicas.

Se definen los objetivos siguientes, enfocados a verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley 25/2013 y su normativa de desarrollo:

- Analizar los procesos de recepción de facturas electrónicas, su anotación en el correspondiente registro contable de facturas y su correspondiente tramitación en función de si son aceptadas o rechazadas.
- Analizar las causas y las actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad en relación con las facturas respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación.
- Analizar los tiempos medios de inscripción de facturas en los registros contables de facturas, así como la posible retención en las distintas fases del proceso de facturas.
- Verificar la correcta implementación de los controles de gestión en las aplicaciones informáticas implicadas.

- Revisión de la gestión de la seguridad en aspectos relacionados con la confidencialidad, autenticidad, integridad, trazabilidad y disponibilidad de los datos y servicios de gestión.

6.2.3.2. Alcance de la auditoría.

En relación al alcance de este tipo de auditorías, es importante destacar que se tratan de auditorías de sistemas encaminadas exclusivamente a la validación de los sistemas de información que gestionan los registros contables de facturas, sin existir ninguna conexión entre esta auditoría con otros posibles controles englobados en auditorías operativas que verifiquen la veracidad y consistencia de expedientes.

Igualmente, aunque en los informes de auditoría se puedan incluir tablas con alguna información estadística para ilustrar los resultados, no está entre los objetivos de estas auditorías la realización de un informe estadístico del funcionamiento de los registros contables de facturas.

6.2.3.3. Procedimiento de ejecución de la auditoría.

El trabajo de auditoría se realizará con sujeción a las Normas de Auditoría del Sector Público, la Guía de la IGAE para las auditorías de los Registros Contables de Facturas previstas en el artículo 12 de la Ley 25/2013 y a la normativa de control de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Santa María de Cayón en la que se integra el registro de facturas.

6.2.3.4. Registro contable de facturas.

En la actualidad el Ayuntamiento de Santa María de Cayón está adherido a la plataforma FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

En el Ayuntamiento de Santa María de Cayón convivieron en el ejercicio 2019 dicho Registro con el Registro general, en el que continuaron recibiendo facturas, si bien se observa un proceso de transición progresiva hacia FACe, incrementándose el porcentaje de proveedores que se suman al uso de este Registro.

6.2.3.5. Pruebas de auditoría de las facturas electrónicas.

Las pruebas de auditoría a realizar en la gestión de las facturas electrónicas que llegan desde la Plataforma Estatal FACe al Registro auxiliar contable de facturas son las siguientes:

- a) Facturas retenidas en el Punto General de Entrada de facturas electrónicas.

Se ha accedido a la Plataforma FACe y realizados los filtros para determinar la posible existencia de facturas electrónicas del ejercicio 2019, evidenciándose que a fecha del presente informe, no hay ninguna factura

retenida en el Punto General de Entrada de facturas electrónicas (FACE), correspondientes al ejercicio 2018.

b) Tiempos medios de aprobación de las facturas electrónicas.

Se pretende calcular el tiempo medio que transcurre desde que la factura se registra por el proveedor en el Punto General de Entrada (FACE) y el Ayuntamiento la tramita llegando al reconocimiento de la obligación.

Durante el ejercicio 2019 se han tramitado 1.442 facturas electrónicas (contabilizadas), cuya tramitación por términos medio es inferior a 30 días (desde la entrada en FACE al reconocimiento de la obligación).

El tiempo medio desde la entrada en FACE de una factura y la incorporación al sistema contable está ralentizado por el hecho de que aún no se han interconectado la plataforma FACE con la Plataforma contable.

De las facturas anteriores cabe señalar que han sido anuladas o rechazadas 12.

c) En la actualidad existe un solo puesto de trabajo de auxiliar administrativo encargado del Registro de facturas y contabilización de las mismas; dado que dicho puesto abarca más tareas que estas, se entiende que al no estar integrados dichos Registros, el contable y el de facturas, se aumenta de forma ineficiente la carga de trabajo, en detrimento de otras funciones.

d) Pruebas de validación del contenido de las facturas.

Será necesario verificar si las aplicaciones de gestión encargadas de anotar las facturas electrónicas en el RCF tienen implantados los controles siguientes descritos en los distintos apartados de la Orden HAP/1650/2015.

De las pruebas efectuadas en el RCF, se constata lo siguiente:

- El RCF rechaza el duplicado o copia de aquellas facturas que ya hayan sido registradas en el RCF. Si primero llega y se anota en el RCF la copia y luego la original, se rechaza la original por llegar después.
- Las facturas emitidas en euros, los importes totales de las líneas relativos al coste total son numéricos y están redondeados, de acuerdo con el método común de redondeo, a dos decimales.
- El código de moneda en la que se emite la factura es válido.

e) Causas de rechazos en las facturas electrónicas.

De las 12 facturas registradas y rechazadas en FACE del ejercicio 2018, se han comprobado los motivos de rechazo:

- Se sustituye por otra factura
- Error en alguno de los datos de la factura, principalmente en el precio aplicado.

f) Información suministrada al proveedor.

El artículo 9 de la Orden HAP/492/2014 indica que la Administración Pública deberá suministrar información sobre el estado de las facturas a petición previa del proveedor o presentador de las mismas, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas, comunicándole los siguientes estados de tramitación posibles: si ha sido registrada en el registro contable de facturas; si ha sido contabilizada la obligación reconocida; si ha sido pagada; anulada; y rechazada.

Del análisis de las facturas electrónicas presentadas en FACe durante el ejercicio 2019, se verifica que el proveedor obtiene la siguiente información de los siguientes Estados:

- Contabilizada la Obligación Reconocida (COR).
- Pagada (P).
- Anulada (A).
- Rechazada (RZ).
- Recibida en Destino (RD).
- Registrada en RCF (RRCF).

Por tanto, cabe concluir que la gestión de las facturas electrónicas a través de la Plataforma FACe tiene un alto grado de ejecución positiva dado que estadísticamente se rechazan un reducido número de facturas. La convivencia de ambos Registros se enmarca dentro de un proceso de progresiva adaptación de los proveedores al Registro Electrónico FACE, si bien debe señalarse que muchos pequeños proveedores locales aún continúan utilizando el Registro tradicional.

Debe indicarse no obstante que los períodos medios de tramitación y de pago son los mismos para el conjunto de las facturas con independencia del Registro utilizado.

6.3. INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

El control interno en materia de ingresos se realiza con carácter general a través del ejercicio de la función interventora, es decir, mediante fiscalización previa a la adopción del acto administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 214 del TRLHL. Así mismo, en diferentes tipos de ingresos se sustituye la fiscalización previa por la inherente toma de razón en contabilidad y las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención municipal.

Debe distinguirse el diferente régimen de gestión y recaudación de los diferentes ingresos municipales. Así, la gestión tributaria y recaudatoria del

Impuesto de Bienes Inmuebles y del Impuesto de Actividades Económicas lleva más de 20 años delegada en la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria, razón por la que esta Intervención municipal se limita a una comprobación formal de las datas comunicadas por la misma al efecto de fiscalizar su correcta contabilización; sin perjuicio de lo anterior, y dentro de la fluidez de relaciones existente con la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria, se realiza un seguimiento de los pendientes de cobro y de la recaudación ejecutiva, por si dentro de la actividad de colaboración pudiere colaborar o impulsarse algún concreto trámite o aportar información sobre algún deudor que complemente la que pueda tener la propia Agencia Cántabra. Sí debe destacarse, como se ha expuesto en muchas ocasiones, incluso en reuniones presenciales en la propia Agencia Cántabra, que el hecho de que la misma no realice inspección supone un déficit muy importante, salvado en parte en el caso del Impuesto de Bienes Inmuebles por la actividad de actualización de valoraciones e inspecciones fácticas realizada por la Dirección General del Catastro.

6.3.1. Alcance

El Ayuntamiento de Santa María de Cayón en base a lo que establece el artículo 219.4 TRLHL ha establecido la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

Por ello, de la totalidad de los ingresos que se devengan en el ejercicio 2019, y a tenor de los procedimientos de control que se llevan a cabo durante todo el ejercicio, esta intervención municipal selecciona la muestra de conformidad a los siguientes tipos de ingresos:

1. Liquidaciones de ingreso periódico por recibos incluidos en padrones:
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
 - Impuesto de vehículos de tracción mecánica.
 - Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Tasa por recogida de basuras.
 - Precios públicos de guardería (cargo en cuenta).
2. Liquidaciones de ingreso directo de los siguientes ingresos de derecho público:
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
 - Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
 - Impuesto de vehículos de tracción mecánica.
 - Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Tasa por ocupación del dominio público.
 - Tasa de licencias urbanísticas de obras mayores.
 - Tasa de licencias de apertura de establecimientos.
 - Multas de tráfico.
 - Tasa de mercado
 - Infracciones urbanísticas.
3. Autoliquidaciones de los siguientes ingresos de derecho público:
- Impuesto de vehículos de tracción mecánica.
 - Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.
 - Tasa de licencias urbanísticas de obras menores.
 - Precios públicos actividades lúdicas y culturales y escuelas deportivas.
4. Ingresos de derecho público sin contraído previo:
- Sanciones de tráfico.

6.3.2. Metodología.

La fiscalización plena posterior de estos ingresos se realiza mediante técnicas estadísticas de muestreo previa definición, en cada caso, del nivel de confianza y margen de error, así como los criterios de selección que se estimen oportunos, derivados de un análisis preliminar del concepto a fiscalizar.

En ejercicios anteriores se constata que se ha cumplido el Convenio con la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria, sin perjuicio de lo que luego se indicará.

El procedimiento de fiscalización plena posterior de derechos reconocidos a través de liquidaciones de contraído previo, ingreso directo, autoliquidaciones y sin contraído previo comprende la realización de las siguientes pruebas sustantivas y/o de cumplimiento:

- Si se ha producido el hecho imponible o acto sujeto al ingreso de derecho público.
- Si el importe corresponde a lo que determina la normativa u ordenanza de aplicación.
- Si es sujeto pasivo u obligado al pago se corresponde a lo que determina la normativa u ordenanza de aplicación.
- Si el origen de los datos facilitados por terceros es correcto para cada ingreso de derecho público.
- Si se aprueba el padrón, la liquidación o la sanción por el órgano competente.
- Si la notificación se realiza en tiempo y forma tal y como establece la normativa de aplicación.

6.3.3. Conclusiones de la fiscalización plena posterior de los ingresos.

Una vez analizados los expedientes de ingresos de la muestra, se extraen las siguientes conclusiones:

1. Si se ha producido el hecho imponible o acto sujeto a los ingresos de derecho público.
2. El importe corresponde a lo que determina la normativa u ordenanza de aplicación.
3. El sujeto pasivo u obligado al pago se corresponde a lo que determina la normativa u ordenanza de aplicación.
4. El origen de los datos facilitados por terceros es correcto para cada ingreso de derecho público.
5. Los padrones, las liquidaciones o las sanciones se aprueban por el órgano competente.
6. La notificación se realiza en tiempo y forma tal en términos generales.
7. En relación al Convenio con la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria, si bien el convenio se ejecuta con corrección, se ha señalado en diferentes ocasiones la necesidad de que se implemente un sistema de inspección tributaria; además de lo anterior, en particular, debe atenderse a los procedimientos concursales con la personación en los mismos.

6.4. RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO EN METÁLICO.

Se va a realizar una fiscalización plena posterior de la recaudación de ingresos de derecho público en metálico de los siguientes conceptos:

- Tasa por ocupación de puestos en la vía pública: Se reducen exclusivamente al cobro de la denominada Tasa de mercado una vez a la semana con ocasión de la realización del mismo. Existe un encargado municipal que se encarga de dicho cobro a pie de puesto y que elabora el control de puestos y asistencias; en las relaciones que transmite periódicamente no comunica el impago de ningún puesto. La gestión de puestos se realiza a través de una relación de suplencias y asignaciones de puestos en caso de bajas, si bien no existe un padrón formalmente constituido.
- Precio público uso instalaciones deportivas: Hace varios ejercicios que se suprimieron los pagos por entrada a partidos dominicales de escuelas deportivas, por lo que ya no hay ingresos por estos conceptos.

El total cobro en metálico representa un porcentaje mínimo en relación al conjunto de los ingresos municipales.

6.5. RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PRIVADO.

6.5.1. Alcance.

Se ha analizado la gestión de cobro realizada en el ejercicio 2019 de los ingresos de arrendamientos de inmuebles urbanos.

6.5.2. Análisis de las gestiones realizadas.

Se analizan fundamentalmente los dos ingresos por arrendamientos periódicos que tiene el Ayuntamiento, el del Bajo de Sarón que se encuentra alquilado a una cadena de supermercados y la concesión del hogar del jubilado. En lo referente al centro de día cabe señalar que el Ayuntamiento tiene cedido el Local para dicha actividad a través del oportuno convenio con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales para el concierto de plazas y con la Fundación Asilo de Torrelavega para la gestión del mismo.

Una vez emitido el referido informe con fecha 25 de marzo de 2019, hay que destacar los siguientes aspectos:

6.5.2.1. Situación actual.

Los dos arrendamientos anteriormente citados se encuentran vigentes. En el caso del local arrendado a la cadena de supermercados el pago se realiza puntualmente con carácter mensual. En relación al otro arrendamiento, tras el cambio de inquilino, el pago se realiza también puntualmente todos los meses; con respecto al anterior arrendatario debe ejecutarse el depósito en garantía constituido a modo de fianza.

Pueden cotejarse la contabilización de estas cantidades en el capítulo 5.

7 INFORME ART. 218 TRLRHL

En cumplimiento del precepto mencionado en el encabezamiento se adjunta los informes emitidos por la Intervención, como en anteriores ejercicios, durante el 2019; como se ha explicado en la Memoria a la Cuenta General obedecen fundamentalmente a la superación de los límites cuantitativos y/o temporales del contrato menor definido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los contratos a los que los informes se refieren, en importes acumulados. Dichos gastos fueron aprobados en los correspondientes Decretos de Alcaldía o acuerdos de Junta de Gobierno.

Sin perjuicio de lo anterior, se han señalado en la memoria de intervención a la Cuenta General el conjunto de contratos vencidos en su ámbito temporal y que por tanto deben ser licitados por el Ayuntamiento, haciéndose notar, un ejercicio más, que debe incrementarse el control o seguimiento del órgano gestor de los precios de los contratos de obras o

servicios menores. En particular, debe señalarse que, si bien se iniciaron los correspondientes expedientes de contratación de los siguientes contratos vencidos en su ámbito temporal, este no ha llegado a concluirse a la fecha de este informe, con lo que se supera el plazo de vigencia de los mismos: contrato de limpieza de edificios y dependencias municipales, contrato de colaboración en la recaudación, contrato de seguros, contrato de representación y defensa en juicio, contrato de suministro de gas, contrato de suministro de energía eléctrica, contrato de mantenimiento de alumbrado público, contrato de servicios de telefonía e Internet, contrato de mantenimiento de aparatos elevadores, de mantenimiento de alumbrado y contrato de recogida de animales abandonados en la vía pública.

Se han señalado en un conjunto de informes, como es ejemplo el de fecha 30 de septiembre de 2019 relativo a facturas por alquileres de dumper y en otros casos de grupos electrógenos, en este caso con la mercantil Viuda de Martín Martín, en otros casos con la mercantil Riusa, dado que no existió un control efectivo de los precios del suministro o servicio, y dados los importes acumulados, en el ejercicio del control interno de eficiencia y economía se realiza una conclusión de fiscalización relativa a la licitación pública del mismo a través de la correspondiente adquisición del dumper y la licitación de los suministros de generadores, que perfectamente podría estar en el marco de un contrato de mantenimiento de alumbrado público debidamente licitado.

En relación a los informes de eficacia y eficiencia relativos a contratos de suministros y pala y pala mixta y camión, se ha informado en diversas ocasiones, como han sido los de fecha 18 de septiembre de 2019, 15 de enero de 2020, en relación a las facturas presentadas en el último trimestre del ejercicio, etc. que, si bien dentro del período de prórroga y constanding los correspondientes albaranes y partes de trabajo ratificados por el órgano gestor, dado el recurso a los mismos por encima del crédito anual inicialmente previsto para estos contratos, debe procederse a una nueva licitación que enmarque dichas prestaciones en un escenario presupuestario coherente. Similar conclusión se concluyó en el informe de fecha 14 de octubre de 2019 en relación al contrato de materiales de ferretería.

Así mismo se ha puesto de manifiesto que los gastos relativos a prensa, Diario montañés, Romero comunicación, etc., son recurrentes año tras año, y sin bien no comportan importes elevados en relación a otros Ayuntamientos del ámbito, deben adecuarse a la Disposición Adicional Novena de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017.

En ejercicio de la función interventora amparada en el art. 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emitieron los

siguientes informes de fiscalización, en síntesis, con conclusiones similares a las emitidas en ejercicios anteriores en relación a los contratos que deben licitarse de acuerdo a un procedimiento que garantice, en el marco de la LCSP, los principios de igualdad, concurrencia, publicidad y no discriminación:

- Informe de 28 de junio de 2019
- Informe de 3 de julio de 2019
- Informe de 19 de julio de 2019
- Informe de 1 de agosto de 2019
- Informe de 27 de agosto de 2019
- Informe de 2 de septiembre de 2019
- Informe de 12 de septiembre de 2019
- Informe de 18 de septiembre e 2019
- Informe de 30 de septiembre de 2019
- Informe de 8 de octubre de 2019
- Informe de 19 de diciembre de 2019
- Informe de 30 de diciembre de 2019
- Informe de 31 de diciembre de 2019

Como se expone reiteran todos ellos la obligatoriedad de licitación con respecto a determinados gastos como son los de suministro de energía eléctrica, mantenimiento de alumbrado de edificios e instalaciones, suministro de gas, suministro de gasóleo, suministro de voz y datos, etc., cuestión ya informada en diversos ejercicios anteriores, ya que el hecho de no tener este soporte contractual y procedimental, como se expone a lo largo de todo el cuerpo de este informe, además de no cumplir con los principios generales en materia de contratación administrativa dificulta el control de precios y unidades por el servicio técnico. En este sentido y con relación al conjunto de facturas de mantenimiento de alumbrado público, ejemplificándose en dos en el informe de 31 de diciembre se insiste una vez más en la necesidad de control técnico de dichas actuaciones, proponiendo la existencia de una auditoría permanente a la par que un deslinde de las actuaciones de reparación o mantenimiento de las de ampliación, renovación u obra nueva, resultando para ello necesario la tramitación correcta del procedimiento de gasto, con petición de existencia de crédito previa, informe de los servicios técnicos y resolución o encargo expreso; este particular ha sido, como en el caso de determinadas actuaciones de obra menor contratadas en ausencia de procedimiento (como ha sido el caso de la práctica totalidad de las que se han llevado a reconocimiento extrajudicial del Pleno en los ejercicios anteriores), ha sido reiteradamente

informado y discrepado por esta intervención, al efecto de la corrección de estas prácticas.

En relación a las anomalías de ingresos debe reseñarse la necesidad de personación en los procedimientos concursales y la continuación de Planes de Inspección que actualicen bases tributarias.

8. CONCLUSIÓN.

En mi opinión, una vez efectuada la fiscalización plena posterior de la muestra sometida a control permanente de ingresos y gastos, el Ayuntamiento de Santa María de Cayón durante el ejercicio 2019 en relación a su actividad económico-financiera y presupuestaria con las correcciones que deben realizarse y a continuación se resumen:

7.1. En materia de gastos

7.1.1. Contratos de obras, servicios y suministros.

- De acuerdo a lo expuesto en el informe y a lo expuesto en el punto siguiente, deben estandarizarse los procedimientos de contratación menor para la homogeneización de las prácticas reconduciéndolas a la iniciación a partir del informe de necesidad y a la aprobación inicial del gasto, sin perjuicio del control que se realiza sobre la existencia de crédito presupuestario en la aplicación correspondiente.

7.1.2. Cumplimiento de la normativa en materia de morosidad:

- Se constata el cumplimiento de los períodos medios de pago y de morosidad; los retrasos que pueden existir se deben a circunstancias puntuales y en cualquier caso no estructurales de la Entidad.

7.1.3. Auditoría de la gestión de las facturas electrónicas:

- La tramitación de las facturas electrónicas desde el momento de la entrada en FACe hasta el reconocimiento de la obligación es de media inferior a los 30 días. No se observan anomalías.

7.2.1. Ingresos de derecho público:

- Tanto en la vertiente del Convenio de Delegación tributaria con la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria como en la recaudación propiamente directa municipal con empresa de Colaboración se constata que se cumplen los procedimientos tanto de gestión como de recaudación correctamente, resolviéndose las incidencias y recursos dentro de los plazos legales.

7.2.2. Ingresos de derecho público en metálico:

- Resulta prácticamente en existente, a salvo de determinadas tasas de expedición de documentos que tiene carácter residual.

7.2.3. Ingresos de derecho privado: en el ejercicio 2019 se han recaudado con regularidad.

7.2. Recomendaciones:

A la vista de las anomalías detectadas en la fiscalización plena posterior, esta intervención municipal efectúa las siguientes recomendaciones:

7.3.1. Gastos:

- Aprobar unas instrucciones de contratación administrativa en el ámbito del Ayuntamiento de Santa María de Cayón para establecer los procesos de tramitación de los expedientes de contratación, estableciendo los roles de los intervinientes, bajo los principios de legalidad, planificación, racionalización, simplificación administrativa, importancia relativa, transparencia, eficiencia y eficacia.

- Tras la entrada en vigor el pasado 9 de marzo de 2018 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se hace necesario minimizar el recurso al contrato menor únicamente para aquellos que cumplan las siguientes características:

❖ No superar los límites cuantitativos previstos en el artículo 118.3 LCSP.

❖ No superar el límite temporal previsto en el artículo 29.8 LCSP.

❖ No pueden utilizarse los contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles.

❖ Deben utilizarse para satisfacer necesidades puntuales, esporádicas, concretas, perfectamente definidas y urgentes.

- El Ayuntamiento de Santa María de Cayón debe aplicar todas las técnicas de racionalización de la contratación previstas en la LCSP que esté a su alcance, y resulten eficaces - eficientes con los objetivos que se prevean alcanzar.

- Dichos contratos menores, como se lleva informando en los últimos ejercicios, deben venir informados o al menos con un conforme del técnico municipal competente o que haya

7.3.2. Ingresos:

- Se debe incidir en la personación en los procedimientos concursales al efecto de que se puedan hacer efectivos determinados créditos que, aún sin

completar la deuda, pudieran quedarse inejecutados por no formar parte de una masa activa de un concurso de acreedores.

- Se debe incidir en la persecución de los créditos de ejercicios anteriores a través de los mecanismos existentes, en especial los mandamientos de embargo.

El presente informe, se debe incorporar al expediente de la Cuenta General del ejercicio 2019 para el conocimiento de la Corporación, y su remisión a las Unidades Orgánicas gestoras de gastos e ingresos, al objeto de que se adopten los acuerdos que se estimen oportunos para una gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos en defensa del interés general.

IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN: De los antecedentes anteriormente descritos se desprenden dos conclusiones fundamentales en los procedimientos contractuales y en los de ejecución de gasto.

La primera, en relación a los procedimientos contractuales a través de la figura del contrato menor, si bien en este ejercicio se ha matizado la interpretación existente hasta 2019 relativa a los límites cuantitativos en relación al objeto y la tipología, debe recordarse el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en la consulta titulada "Expediente 40/18, de 10 de noviembre de 2018. Contratos menores. Autorización del gasto y factura", que en los mismos términos señala:

Deben incorporarse:

- El informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- La aprobación del gasto.
- La factura correspondiente a la prestación ya realizada.
- Además, en los contratos menores de obras deberá incorporarse la documentación prevista en el artículo 118.2, a saber, el presupuesto de las obras y, en su caso, el proyecto, así como el informe de las oficinas o unidades de supervisión cuando los trabajos afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Resulta manifiesto que, en la mayor parte de las Entidades Locales, sobre todo en las de pequeño tamaño y medios, no se realiza el informe de la motivación de necesidad, y en el caso de los menores de obras, salvo

aquellos de cierta cuantía, tampoco, limitándose de ordinario a la comprobación de la existencia de crédito y a la aportación de la correspondiente factura. En este punto, el Ayuntamiento, con el refuerzo de la Oficina Técnica y la Jefatura de Obras y Servicios, se estima que tiene en lo sucesivo capacidad suficiente para incorporar en los expedientes administrativos de obras y suministros mayores los trámites o documentos anteriores, cuestión que hasta la fecha se realiza sólo en ocasiones; para lo anterior, resulta necesario estandarizar un procedimiento en el que colaboren los diferentes agentes, gestores públicos y empleados municipales al efecto de lograr un procedimiento ágil.

La segunda, relativa a los ingresos, y de especial incidencia en el Impuesto de Bienes Inmuebles y de Actividades Económicas que gestiona la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, es la necesidad de personación en los expedientes concursales y la de convocatoria de subastas como finalización del procedimiento ejecutivo.

V. PLAN DE ACTUACIÓN: En la actualidad no existe un plan de Acción aprobado.

8. En relación con la Estabilidad Presupuestaria y la Regla de gasto.
Se adjunta plantilla de cálculo anexa tal y como se ha enviado al Ministerio de Hacienda.

ANEXO I

1.- Balance de situación.- El Balance de Situación expresa la composición y situación del Patrimonio al día del cierre del ejercicio, antes de la aplicación de resultados. En dicho Balance se distinguen, por una parte los activos, ordenados en función de su grado de liquidez, y por otra los pasivos, relacionados atendiendo a su grado de exigibilidad.

2.- Cuenta de Resultados.- La Cuenta de Resultados expresa los resultados del ejercicio desde el punto de vista económico-patrimonial, reflejando las fuentes de procedencia de los mismos.

Está formada por las siguientes:

a) Resultados corrientes del ejercicio: Recoge los flujos reales que se produzcan durante el ejercicio como consecuencia de la actividad normal.

b) Resultados extraordinarios: Recoge los flujos reales producidos durante el ejercicio como consecuencia de la emisión y amortización de Deuda, enajenaciones del inmovilizado y pérdidas en el valor del mismo, así como cualesquiera otros que se produzcan y no fueran imputables a otras cuentas del Plan.

c) Resultados de la Cartera de Valores: Recoge los originados en el ejercicio, como consecuencia de la enajenación de títulos y derechos de suscripción de acciones y obligaciones.

d) Modificación de derechos y obligaciones de Presupuestos Cerrados: Recoge las modificaciones, positivas o negativas, producidas en los saldos de deudores por derechos reconocidos y acreedores por obligaciones reconocidas correspondientes a Presupuestos Cerrados.

e) Resultados del ejercicio: Recoge el resultado definitivo de la gestión, integrando los resultados obtenidos en las cuentas anteriores.

3.- Cuadro de Financiación Anual.- El Cuadro de Financiación Anual presenta, en términos de flujo, las variaciones que se han producido en el ejercicio, poniendo de manifiesto los recursos obtenidos, así como el empleo dado a dichos recursos.

Contiene los siguientes estados:

a) Estado de origen y aplicación de fondos. Consta de dos partes:

Primera: Variaciones entre Balances de Situación a 31 de diciembre y 1 de enero.

Segunda: Fondos Aplicados y Obtenidos.

b) Cuadro de Financiación Anual. Consta de tres partes interdependientes:

Primera: Aplicaciones e inversiones permanentes de los recursos.

Segunda: Recursos permanentes obtenidos en el ejercicio.

Tercera: Variaciones activas y pasivas del circulante.

4.- Estado de Liquidación del presupuesto.- El Estado de Liquidación del Presupuesto, se estructura en las siguientes partes:

Primera: La Liquidación del Presupuesto de Gastos que, con arreglo a la estructura que presenta dicho Presupuesto, y detallado a nivel de artículo, presenta la siguiente información:

1º) Liquidación del Estado de Gastos, que expresa:

a) Los créditos totales autorizados, haciendo distinción entre créditos iniciales y modificaciones.

b) Las obligaciones reconocidas con cargo a los mismos.

c) Los remanentes de crédito, clasificados en comprometidos y no comprometidos.

2º) Desarrollo de los pagos presupuestos, que pondrá de manifiesto:

a) Las obligaciones reconocidas en el ejercicio.

b) Los pagos ordenados.

c) El saldo de obligaciones reconocidas que pasan a Presupuestos Cerrados.

d) Los pagos realizados.

e) Las órdenes de pago pendientes en fin de ejercicio, que pasan a Presupuestos Cerrados.

Estos estados se completan con los pertinentes resúmenes que ofrezcan la misma información por columnas, agregada, de una parte, exclusivamente para la Clasificación Funcional en sus distintos niveles, con un Resumen General por Áreas de gasto, y, de otra parte, exclusivamente para los distintos Capítulos del presupuesto de Gastos, detallando marginalmente a nivel de Artículos, con un Resumen General por Capítulos.

Segunda: La Liquidación del Presupuesto de Ingresos que, de acuerdo con la clasificación que presente el Presupuesto, presenta la siguiente información:

1º) Liquidación del estado de ingresos que expresa:
a) Las previsiones definitivas, haciendo distinción entre previsiones iniciales y modificaciones.
b) Los derechos reconocidos netos.
c) La comparación entre previsiones y derechos reconocidos netos.

2º) Desarrollo de los compromisos de ingreso que expresa:
a) Los compromisos de ingreso concertados.
b) Los compromisos de ingreso realizados.
c) Los compromisos de ingreso pendientes de realización.

3º) Desarrollo del proceso de gestión que indica:
a) Los derechos reconocidos.
b) Los derechos anulados.
c) Los derechos reconocidos netos.
d) La recaudación realizada.
e) Las bajas por insolvencia y otras causas.
f) Los derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio.

4º) Desarrollo del reconocimiento y pago de las devoluciones de ingresos presupuestarios que indica:
a) Las devoluciones pendientes de pago al comienzo del ejercicio.
b) Las modificaciones del saldo inicial realizadas en el ejercicio.
c) Las devoluciones reconocidas durante el mismo.
d) Las devoluciones pagadas.
e) Las devoluciones reconocidas pendientes de pago en fin de ejercicio.

Estos estados se completa con un Resumen por Capítulos que, con detalle por artículos, ofrece la misma información por columnas, y un Resumen General donde figuran marginalmente los Capítulos del Presupuesto de Ingresos.

Tercera: El Resultado Presupuestario que pone de manifiesto el obtenido en el ejercicio por diferencia entre los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas durante el mismo.

5. Reparos. Se dan cuenta en cumplimiento arts. 217 y 218 TRLRHL.

6.- Estado demostrativo de Presupuestos Cerrados.- El Estado demostrativo de los derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados presenta, para cada uno de los ejercicios, según las aplicaciones presupuestarias correspondientes y detallando a nivel de artículo, el siguiente contenido:

1º) Evolución y situación de las obligaciones reconocidas, pendientes de ordenar el pago al comienzo del ejercicio, detallando:

- a) Obligaciones pendientes de ordenar el pago en 1 de enero.
- b) Rectificaciones.
- c) Total de Obligaciones.
- d) Pagos ordenados.
- e) Obligaciones pendientes de ordenar el pago en fin de ejercicio.

2º) Evolución y situación de los libramientos a pagar, detallando:

- a) Libramientos pendientes de pago a 1 de enero.
- b) Rectificaciones.
- c) Pagos ordenados en el ejercicio.
- d) Total de Libramientos pendientes.
- e) Pagos realizados.
- f) Libramientos pendientes de pago en fin de ejercicio.

3º) Evolución y situación de los derechos a cobrar, detallando:

- a) Derechos pendientes de cobro en 1 de enero.
- b) Rectificaciones.
- c) Derechos anulados.
- d) Total de Derechos pendientes de cobro.
- e) Recaudación.
- f) Bajas por insolvencia y otras causas.
- g) Derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio.

Se completan estos estados con un resumen que, con la misma estructura por columnas, acumula, para cada ejercicio, los totales por Capítulos, y otro, exclusivamente, por ejercicios. Asimismo, los estados indicados en los apartados 1º y 2º se completan con un resumen que, con

idéntica estructura por columnas, acumula, para cada ejercicio, los totales por grupo de función.

7.- Estado de los compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros.- No figura ningún compromiso de gasto de esta naturaleza en la liquidación del presente ejercicio.

8.- Estado de Tesorería.- El Estado de Tesorería pone de manifiesto su situación y las operaciones realizadas durante el ejercicio.

Se estructura en dos partes:

Primera: Resumen General de Tesorería, donde se presenta, de forma resumida, los cobros y pagos realizados, agrupados en presupuestarios y no presupuestarios, así como las existencias iniciales y finales en la Tesorería.

Segunda: Estado de situación de existencias en Tesorería con expresión de las existencias iniciales y finales y los pagos y cobros realizados en el ejercicio en las cuentas existentes, totalizado en cuentas de primer orden según la adaptación del Plan General de contabilidad Pública a la Administración Local.

9.- Estado de la Deuda.- No existe deuda.

ANEXO II

1.- Balance de comprobación.- El Balance de Comprobación presenta, ordenado por cuentas, las sumas de cada uno de sus cargos y abonos, así como el saldo resultante de las mismas, determinando su carácter según sea de naturaleza deudora o acreedora.

2.- Estado de Modificaciones de Crédito.- El Estado de Modificaciones de Crédito presenta, de acuerdo con la estructura presupuestaria establecida y detallando a nivel de artículo, las modificaciones autorizadas a los créditos iniciales del Presupuesto de Gastos, detallando por columnas lo siguiente:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de crédito.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Incorporación de remanentes de crédito.
- f) Créditos generados por ingresos.
- g) Bajas por anulación.
- h) Total modificaciones.

Este estado se completa con los pertinentes resúmenes que ofrecen, por columnas, la misma información, agregada, de una parte, exclusivamente para la Clasificación Funcional del Gasto en sus distintos niveles, con un Resumen General por Grupos de Función y, de otra parte, exclusivamente para los distintos Capítulos del Presupuesto de Gastos, detallando marginalmente a nivel de artículos, con un Resumen General por Capítulos.

3.- Estado de los compromisos de ingreso con cargo a Presupuestos futuros.- No se lleva.

4.- Estado de Gastos con financiación afectada.- El Estado de Gastos con financiación afectada tampoco se presenta, por carecer esta liquidación de gastos de esa naturaleza.

5.- Estado de Remanente de Tesorería.- El Estado de Remanente de Tesorería muestra la cuantía y composición de esta magnitud.

6.- Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros Entes Públicos.- Cuyo contenido no se describe por carecer este Ayuntamiento de recursos de esa naturaleza.

7.- Estado de situación y movimientos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.- El Estado de situación y movimientos de operaciones no presupuestarias de Tesorería refleja, para las distintas cuentas y conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería, el detalle de las realizadas en el ejercicio, mostrando su situación y movimiento, y clasificadas en las siguientes agrupaciones:

- Deudores.
- Acreedores.
- Partidas pendientes de aplicación.
- Movimientos internos de Tesorería.

8.- Estado de situación y movimiento de valores.- El Estado de situación y movimiento de valores recoge, para cada una de las distintas cuentas y conceptos de valores en depósito:

- Saldo a 1 de enero.
- Depósitos constituidos.
- Total.
- Depósitos devueltos.
- Saldo pendiente de devolución.

10.- Dictamen inicial de la Cuenta General 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,
Visto el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas celebrada en fecha 7 de octubre de 2021,

El Pleno, por mayoría de ocho votos favorables correspondientes a los concejales del Partido Popular, y cinco abstenciones, correspondientes a los concejales de los Partidos Regionalista y Socialista,

ACUERDA la exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2020, por un plazo de quince días, durante los

cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

RESOLUCION DE ALCALDIA

En virtud de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 21.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local y apartado 3 del artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que atribuye al Alcalde la competencia para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2020.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde se relacionan los documentos que deben integrar la Liquidación del Presupuesto y se describe el procedimiento de aprobación, que se concreta en los artículos 89 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, que Desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

VISTO el informe emitido por el Interventor Municipal.

De acuerdo con lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Apruebo la Liquidación del ejercicio 2020 cuyo Resultado Presupuestario ha sido el siguiente:

1. Derechos reconocidos netos	6.707.051,63 €
2. Obligaciones reconocidas netas	4.998.429,01 €
3.Resultado presupuestario [1-2]	1.708.622,62 €
4. Gastos financiados con remanente de tesorería	490.974,34 €
5. Desviaciones de financiación negativas	0,00 €
6. Desviaciones de financiación positivas	0,00 €
7. Resultado presupuestario ajustado [3-4+5+6]	1.217.648,28 €

Segundo.- Como parte de la Liquidación del ejercicio, apruebo el Remanente de Tesorería cuyo resultado es el siguiente:

I. Derechos pendientes de cobro a 31-12-2020:	
1.Derechos liquidados presupuesto corriente	820.612,34 €
2.Derechos liquidados correspondientes a los ejercicios cerrados	1.975.364,42 €
3.Saldo cuenta de deudores no presupuestarios	70.492,07 €

4.Saldo cobros pendientes de aplicación definitiva	0,00 €
5.Total [1+2+3-4]	2.866.468,83€
II. Obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31-12-2020:	
1.Obligaciones reconocidas en el ejercicio pendientes de pago	590.655,74 €
2.Obligaciones liquidadas correspondientes a los ejercicios cerrados	0,00 €
3.Saldo de cuentas de acreedores no presupuestarios	132.326,07€
5.Total [1+2+3-4]	722.981,81 €
III. Fondos líquidos de la Tesorería a 31-12-2020:	
1.Fondos líquidos	3.329.070,28 €
IV. Remanente de Tesorería:	
1.Derechos pendientes de cobro a 31-12-2018	2.866.468,83 €
2.Obligaciones pendientes de pago a la misma fecha	722.981,81 €
3. Pagos pendientes de aplicación definitiva	31.153,35 €
3.Fondos líquidos en la Tesorería en fin de Ejercicio	3.329.070,28 €
4.Remanente de Tesorería Total [1-2+3+4]	5.503.710,65 €
5.Saldos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación	1.431.526,18 €
6. Exceso de financiación afectada	0,00 €
7.Remanente de Tesorería para gastos generales	4.072.184,47 €

Las cantidades indicadas por los conceptos citados quedarán a cargo de la Tesorería de la Entidad.

Tercero.- Una copia de esta Liquidación se unirá a la Cuenta General del Presupuesto tal y como establece el artículo 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, también se remitirá una copia a la Consejería de Economía del Gobierno de Cantabria y otra a la Delegación Especial del Ministerio de Economía tal y como prescribe el artículo 193 de la Ley y el artículo 91 del Real Decreto 500/1990; finalmente se dará cuenta de esta Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que se celebre, como señala el artículo 193.4 del Texto Refundido.

11.- Informe de Intervención Real Decreto 424/2017 de 28 de abril ejercicio 2020.

EXPEDIENTE: informe requerido por el art. 7.4 tras la redacción dada por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, Ley 27/2013.

De acuerdo a lo requerido por el precepto citado se procede a informar que el Ayuntamiento tiene asumidas diferentes competencias no propias que se procede a señalar.

1. Servicio de guardería y aula de dos años: Se trata de un servicio que en el Ayuntamiento se encuentra refundido, importando el coste del mismo, como se informó, aproximadamente 125.000 euros anuales, recibándose una subvención de la CCAA para la financiación de las aulas de dos años por importe de 60.000 euros, por lo que el déficit del mismo rondaría los 60.000 euros anuales; de aquí debe restarse el importe recaudado por el precio público de guardería y actividades conexas vacacionales, por importe de 33.072 euros, lo que reduciría el déficit del servicio a 26.928 euros.
2. Servicio de conserje del Colegio municipal: Si bien actualmente se mantiene las competencias de conservación, mantenimiento y vigilancia, debería clarificarse y delimitarse las funciones de este conserje, ya que desarrolla su jornada laboral íntegramente en el Colegio municipal. Su coste es, aproximadamente, 29.580 euros
3. Servicio de Tele asistencia: Se percibe una subvención de 5.364 euros, teniendo un coste anual aproximado de 9297 euros en el ejercicio anterior, aproximadamente en el entorno de 3.933 euros para este año.
4. Apoyo al transporte interpueblos: Si bien el procedimiento que tiene arbitrado el Ayuntamiento no es el de un servicio directamente contratado sí se destinará en los presupuestos anuales una cantidad de 25.200 euros en el marco del convenio de colaboración con el concesionario de la línea para que mantenga un número de frecuencias y paradas determinado. Sin perjuicio de las consideraciones jurídicas de fiscalización sobre la procedencia de establecer una concurrencia en el acceso a la percepción de esta subvención o bien la de la licitación de un contrato de servicios, se deja constancia del destino municipal de dichos fondos.
5. Agente de empleo y Desarrollo Local, que se recibe una subvención de 27.045 euros y aportando 22.027 euros en concepto de co-financiación. No obstante, debe señalarse que esta co-financiación lo es para una segunda agente de desarrollo local, ya que la primera ADL con la que cuenta el Ayuntamiento es personal de plantilla, y por tanto, su coste íntegro lo asume el Presupuesto municipal (43.800 euros aproximadamente) debiendo señalarse no obstante que este personal municipal lo es con anterioridad a la citada Ley de 27 de diciembre de 2013.

6. Mancomunidad de Servicios Sociales: Si bien se trata de un ente con personalidad jurídica propia y que debe ser objeto por tanto de tratamiento en sus respectivos presupuestos, el Ayuntamiento coste para el Ayuntamiento ha sido de 90.368 euros.

De acuerdo al tenor de dicho precepto no se produce una duplicidad o ejecución simultánea de los servicios descritos por otra Administración. En principio dichos destinos de fondos no han comprometido la Estabilidad presupuestaria municipal ni su Sostenibilidad plurianual, al haber generado éste Ahorro bruto y neto suficiente como se informó con objeto del expediente de liquidación y Cuenta General; y al tratarse de servicios que ya estaban implantados con mucha antelación a la Ley de Racionalización no puede desconocerse que su mantenimiento en las actuales circunstancias implica el sostenimiento de un gasto corriente computable que redundaría negativamente en su cumplimiento.

12.- Informe de Intervención, artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, ejercicio 2020.

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS

El artículo 13 del citado RD 424/2017, regula el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos. El Ayuntamiento de Santa María de Cayón se acoge al régimen de fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos en los siguientes preceptos de las Bases de Ejecución del Presupuesto: art. 49.3: “ No estarán sometidos a intervención previa los gastos de contratos menores, así como oos de carácter periódico y de más de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven sus obligaciones.

TÉCNICAS DE MUESTREO O AUDITORÍA

Técnicas de muestreo o auditoría.

El artículo 219.3 TRLHL establece lo siguiente:

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Las pruebas de auditoría se han realizado siguiendo las Normas de Auditoría del Sector Público.

5. CALENDARIO DE EJECUCIÓN.

Dado que el presente informe se debe presentar como parte integrante del expediente de la Cuenta General del ejercicio 2019, la fecha de conclusión máxima de su elaboración debe ser 15 días como mínimo de la fecha límite que establece el artículo 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 212.2 del TRLHL.: "La Cuenta General formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación" .

No obstante, el artículo 37.2 del RD 424/2017, "el informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior".

6. CONTROL PERMANENTE EJERCICIO 2019.

6.1. ANÁLISIS DE RIESGOS.

Tal y como se desprende del contenido del 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, el concepto de riesgo debe entenderse como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Por tanto, la necesidad de llevar una constante y permanente evaluación y análisis del riesgo permitirá, no sólo como instrumento para una correcta planificación de los controles financieros, sino que, además, servirá para poder anticiparnos a posibles incumplimientos o, en su caso, deficiencias en los principios de buena gestión.

Si bien el RD 424/2017 introduce la novedad del riesgo como mecanismo e instrumento del control, el marco conceptual que predefine es bastante genérico y no incluye ninguna metodología motivada, probablemente, por el propio rango de la norma que introduciría, en caso de regularse, una rigidez innecesaria dado que, para la evaluación y el análisis del riesgo, habrá que tener en cuenta los múltiples factores endógenos y exógenos que podrán intervenir y que no tendrán porqué ser idénticos en una misma entidad, unidad orgánica, área del control o periodo.

Teniendo en cuenta las premisas anteriores, la identificación del riesgo se considera como parte esencial en el nuevo modelo de control interno y servirá como instrumento para la asignación de prioridades y selección de las actuaciones conforme a los objetivos pretendidos y a los medios disponibles.

A estos efectos, la evaluación y análisis del riesgo vendrá determinado por el objeto del control, gastos o ingresos, y en función de los siguientes factores:

- i) Tipología del gasto/ingreso.
- j) Alcance de la fiscalización limitada previa de requisitos básicos.

- k) Importe que representa sobre el total gasto/ingreso del ejercicio.
- l) Informes de reparo del ejercicio 2019
- m) Informe de control permanente.
- n) Informes de control externo (en su caso).
- o) La nueva regulación de los contratos menores en la Ley de Contratos del Sector Público (en vigor a partir de marzo de 2018).
- p) Normativa que exija un control interno específico (Auditoría de las facturas electrónica en FACE).

6.2. GASTOS

Las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad (control permanente). En este punto se incluyen:

- Contratos menores de obras, servicios y suministros.
- Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.
- Auditoría de la gestión de las facturas electrónicas.

En relación a otros expedientes de gasto y reconocimiento de obligaciones se aclara:

- Los contratos que supoeren los límites cuantitativos y temporales del contrato menor son fiscalizados con carácter previo en todos los expedientes de tramitación, obrando dicho informe en los mismos, con carácter previo a su licitación pública.
- Las subvenciones que el Ayuntamiento otorga son debidamente fiscalizadas e informadas con carácter previo a su concesión, tanto en el caso de las de concesión nominativa, donde se fiscaliza su adecuación a lo aprobado en el Presupuesto Municipal y en el Anexo de subvenciones municipales, como en aquellas que se someten a concurrencia competitiva, donde se fiscaliza la adecuación al crédito presupuestario aprobado y la legalidad del procedimiento de concurrencia, con estricto respeto a los principios de igualdad, objetividad, publicidad y no discriminación. En este ejercicio se ha comprobado la corrección formal y adecuación a la legalidad de dichos expedientes.
- Expedientes amortización Deuda Pública: No existen. El Ayuntamiento ha amortizado totalemtn e su deuda pública bancaria.

6.2.1. Contratos menores de obras, servicios y suministros.

De acuerdo a la revisión de los contratos menores de obras, servicios y suministros del ejercicio 2019, en los términos que determina el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

La LCSP establece dos límites para conceptuar un contrato como menor:

- a) Cuantitativo: Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Dichos importes no contienen el IVA aplicable.
- b) Temporal: Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Debe tenerse presente la modificación o concreción normativa en relación a la aplicación de los artículos de la LCSP en 2020, concretamente en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, que recoge, entre numerosas medidas, la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación a la compatibilidad de contratos menores dentro de la misma tipología con el mismo contratista cuando tengan diferente objeto. No obstante para el 2019, siguiendo el criterio del Informe 3/2018, de 13 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, se toman en consideración los siguientes criterios:

- No pueden utilizarse los contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles
- Deben utilizarse para satisfacer necesidades puntuales, esporádicas, concretas, perfectamente definidas.
- La regla de incompatibilidad que establece el artículo 118.3 debe operar respecto de contratos menores de la misma tipología a aquél que pretenda adjudicarse de manera sucesiva, es decir, entre contratos menores de obras, entre contratos menores de servicios o entre contratos menores de suministros respectivamente, anteriores al nuevo contrato de obras, servicios o suministros que pretenda adjudicarse. Esta incompatibilidad queda matizada tras la reforma aludida tan sólo a aquellos que tengan el mismo objeto y no ya la misma tipología, al eliminarse la justificación de que el contratista no haya suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen los límites del contrato menor; así las cosas, el régimen parece que vuelve a ser el anterior, debiendo fiscalizarse en disconformidad sólo aquellos casos en los que se estime un fraccionamiento del objeto contractual a través de la práctica de la adjudicación de contratos menores sobre el mismo objeto.
- La incompatibilidad para la adjudicación de nuevos contratos menores cuando se superen las cuantías establecidas en el artículo 118.1 subsistirá durante el ejercicio o anualidad presupuestaria con cargo al cual se imputen los créditos que financiaron la ejecución de los contratos menores adjudicados con anterioridad.

Las pruebas sustantivas y de cumplimiento consistirán en lo siguiente:

Revisión de los expedientes tramitados como contratos menores.
Revisión de los expedientes de gastos que acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (ADO).

6.2.1.3. Revisión de los expedientes tramitados como contratos menores.

Consiste en la revisión de los contratos menores del ejercicio 2019 tras la entrada en vigor el 9 de marzo de 2018 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para obtener las siguientes evidencias:

La tipología del contrato: Obras, servicios o suministros.

Se da cumplimiento al límite cuantitativo del artículo 118.1 LCSP.

Se da cumplimiento al límite temporal del artículo 29.8 LCSP.

Se acredita en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Se constata tras el análisis de los contratos menores que no es práctica habitual la presentación de otros dos presupuestos u ofertas de acuerdo con la recomendación de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la contratación. Desde mediados del ejercicio 2019, dicha práctica se ha implantado progresivamente en los contratos superiores a 5.000 euros, si bien no es una práctica sistemática.

Sin perjuicio de lo anterior, y de la cobertura presupuestaria en el 2019 de todos los contratos menores tramitados han tenido crédito presupuestario, se constata que no se realizan las retenciones de crédito previas en aplicación sino que se dispone de gasto contra factura dentro de los límites de la aplicación presupuestaria.

Debe darse publicidad a los contratos menores en los términos que establece el artículo 63.4 LCSP.

6.2.1.4. Revisión de los expedientes de gastos que acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (ADO).

Para el análisis del cumplimiento de la normativa en materia de contratación se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Únicamente se han revisado las operaciones que acumulan las fases ADO, dado que el resto de Fases (A; D y AD) han debido tener la fiscalización previa durante el ejercicio.
- b) Se ha tenido en cuenta la vigencia de las normas de contratación pública (A partir del 9/3/2018 entra en vigor la Ley 9/2017 LCSP).
- c) Únicamente se analizan los capítulos 2, 4 y 6, dado que son susceptibles de generar contratos administrativos de obras, servicios y suministros.

d) Para cada operación ADO se valora la tipología (obra, servicio o suministro), el objeto del contrato en cada caso, así como su temporalidad, con el objetivo de poder determinar si es, o no, contrato menor en los términos que establece los artículos 29.8 y 118.1 de la LCSP.

De dicha revisión se obtendrán las siguientes evidencias:

Durante el ejercicio 2019, el Ayuntamiento ha realizado 2165 operaciones ADO, 1 AD, 30 RC y 2137 PRP.

En general los contratos menores no se han tramitado de conformidad con lo que establece el artículo 118.2 LCSP en lo que se refiere a la sistemática justificación de necesidad y no división de los mismos, si bien se constata que la práctica totalidad se encuentran dentro de las competencias municipales recogidas en la LRBRL.

6.2.2. Cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

Consiste en el análisis de los informes trimestrales de tesorería emitidos a lo largo del ejercicio 2019 en cumplimiento a lo que establece el artículo 4.3 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emitiendo una opinión de las principales causas que motivan los pagos fuera de plazo (artículo 12.2 Ley 25/2013).

Durante el ejercicio 2019, se han realizado los siguientes pagos de deuda comercial por parte del Ayuntamiento:

3. Salvo en el tercer trimestre, en el que se superaron ligeramente los 30 días de Período Medio de Pago, en el resto de los trimestres se ha estado por debajo de este umbral, finalizando el ejercicio con un PMP de 28,38 días.
4. En relación a la Morosidad, cabe destacar que más del 90% de los pagos realizados en el ejercicio se han realizado dentro del período legal de Pago. En este punto, y con relación a lo expuesto, debe señalarse que las Juntas de Gobierno e celebran con un aperiodicidad de 15 días o superior, lo que en ocasiones provoca un retraso en la aprobación de las facturas de más de 3.000 euros.

6.2.3. Auditoría de la gestión de las facturas electrónicas.

Tal y como establece el artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, modificado por el apartado cuatro de la disposición final sexta de la L.O. 6/2015, de 12 de junio, consistirá en verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en esta Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva Administración en ninguna de las fases del proceso. En este informe se incluirá un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable.

6.2.3.1. Objetivos de la auditoría de gestión de las facturas electrónicas.

Se definen los objetivos siguientes, enfocados a verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley 25/2013 y su normativa de desarrollo:

- Analizar los procesos de recepción de facturas electrónicas, su anotación en el correspondiente registro contable de facturas y su correspondiente tramitación en función de si son aceptadas o rechazadas.
- Analizar las causas y las actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad en relación con las facturas respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación.
- Analizar los tiempos medios de inscripción de facturas en los registros contables de facturas, así como la posible retención en las distintas fases del proceso de facturas.
 - Verificar la correcta implementación de los controles de gestión en las aplicaciones informáticas implicadas.
 - Revisión de la gestión de la seguridad en aspectos relacionados con la confidencialidad, autenticidad, integridad, trazabilidad y disponibilidad de los datos y servicios de gestión.

6.2.3.5. Alcance de la auditoría.

En relación al alcance de este tipo de auditorías, es importante destacar que se tratan de auditorías de sistemas encaminadas exclusivamente a la validación de los sistemas de información que gestionan los registros contables de facturas, sin existir ninguna conexión entre esta auditoría con otros posibles controles englobados en auditorías operativas que verifiquen la veracidad y consistencia de expedientes.

Igualmente, aunque en los informes de auditoría se puedan incluir tablas con alguna información estadística para ilustrar los resultados, no está entre los objetivos de estas auditorías la realización de un informe estadístico del funcionamiento de los registros contables de facturas.

6.2.3.6. Procedimiento de ejecución de la auditoría.

El trabajo de auditoría se realizará con sujeción a las Normas de Auditoría del Sector Público, la Guía de la IGAE para las auditorías de los Registros Contables de Facturas previstas en el artículo 12 de la Ley 25/2013 y a la normativa de control de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Santa María de Cayón en la que se integra el registro de facturas.

6.2.3.7. Registro contable de facturas.

En la actualidad el Ayuntamiento de Santa María de Cayón está adherido a la plataforma FACE-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

En el Ayuntamiento de Santa María de Cayón convivieron en el ejercicio 2019 dicho Registro con el Registro general, en el que continuaron recibiendo facturas, si bien se observa un proceso de transición progresiva hacia FACE, incrementándose el porcentaje de proveedores que se suman al uso de este Registro.

6.2.3.5. Pruebas de auditoría de las facturas electrónicas.

Las pruebas de auditoría a realizar en la gestión de las facturas electrónicas que llegan desde la Plataforma Estatal FACE al Registro auxiliar contable de facturas son las siguientes:

d) Facturas retenidas en el Punto General de Entrada de facturas electrónicas.

Se ha accedido a la Plataforma FACE y realizados los filtros para determinar la posible existencia de facturas electrónicas del ejercicio 2019, evidenciándose que a fecha del presente informe, no hay ninguna factura retenida en el Punto General de Entrada de facturas electrónicas (FACE), correspondientes al ejercicio 2018.

e) Tiempos medios de aprobación de las facturas electrónicas.

Se pretende calcular el tiempo medio que transcurre desde que la factura se registra por el proveedor en el Punto General de Entrada (FACE) y el Ayuntamiento la tramita llegando al reconocimiento de la obligación.

Durante el ejercicio 2019 se han tramitado 1.442 facturas electrónicas (contabilizadas), cuya tramitación por términos medio es inferior a 30 días (desde la entrada en FACE al reconocimiento de la obligación).

El tiempo medio desde la entrada en FACE de una factura y la incorporación al sistema contable está ralentizado por el hecho de que aún no se han interconectado la plataforma FACE con la Plataforma contable.

De las facturas anteriores cabe señalar que han sido anuladas o rechazadas 12.

f) En la actualidad existe un solo puesto de trabajo de auxiliar administrativo encargado del Registro de facturas y contabilización de las mismas; dado que dicho puesto abarca más tareas que estas, se entiende que al no estar integrados dichos Registros, el contable y el de facturas, se aumenta de forma ineficiente la carga de trabajo, en detrimento de otras funciones.

d) Pruebas de validación del contenido de las facturas.

Será necesario verificar si las aplicaciones de gestión encargadas de anotar las facturas electrónicas en el RCF tienen implantados los controles siguientes descritos en los distintos apartados de la Orden HAP/1650/2015.

De las pruebas efectuadas en el RCF, se constata lo siguiente:

- El RCF rechaza el duplicado o copia de aquellas facturas que ya hayan sido registradas en el RCF. Si primero llega y se anota en el RCF la copia y luego la original, se rechaza la original por llegar después.
- Las facturas emitidas en euros, los importes totales de las líneas relativos al coste total son numéricos y están redondeados, de acuerdo con el método común de redondeo, a dos decimales.
- El código de moneda en la que se emite la factura es válido.

f) Causas de rechazos en las facturas electrónicas.

De las 12 facturas registradas y rechazadas en FACe del ejercicio 2018, se han comprobado los motivos de rechazo:

- Se sustituye por otra factura
- Error en alguno de los datos de la factura, principalmente en el precio aplicado.

f) Información suministrada al proveedor.

El artículo 9 de la Orden HAP/492/2014 indica que la Administración Pública deberá suministrar información sobre el estado de las facturas a petición previa del proveedor o presentador de las mismas, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas, comunicándole los siguientes estados de tramitación posibles: si ha sido registrada en el registro contable de facturas; si ha sido contabilizada la obligación reconocida; si ha sido pagada; anulada; y rechazada.

Del análisis de las facturas electrónicas presentadas en FACe durante el ejercicio 2019, se verifica que el proveedor obtiene la siguiente información de los siguientes Estados:

- Contabilizada la Obligación Reconocida (COR).
- Pagada (P).
- Anulada (A).
- Rechazada (RZ).
- Recibida en Destino (RD).
- Registrada en RCF (RRCF).

Por tanto, cabe concluir que la gestión de las facturas electrónicas a través de la Plataforma FACe tiene un alto grado de ejecución positiva dado que estadísticamente se rechazan un reducido número de facturas. La convivencia de ambos Registros se enmarca dentro de un proceso de progresiva adaptación de los proveedores al Registro Electrónico FACE, si bien debe señalarse que muchos pequeños proveedores locales aún continúan utilizando el Registro tradicional.

Debe indicarse no obstante que los períodos medios de tramitación y de pago son los mismos para el conjunto de las facturas con independencia del Registro utilizado.

6.3. INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

El control interno en materia de ingresos se realiza con carácter general a través del ejercicio de la función interventora, es decir, mediante fiscalización previa a la adopción del acto administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 214 del TRLHL. Así mismo, en diferentes tipos de ingresos se sustituye la fiscalización previa por la inherente toma de razón

en contabilidad y las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención municipal.

Debe distinguirse el diferente régimen de gestión y recaudación de los diferentes ingresos municipales. Así, la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto de Bienes Inmuebles y del Impuesto de Actividades Económicas lleva más de 20 años delegada en la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria, razón por la que esta Intervención municipal se limita a una comprobación formal de las datas comunicadas por la misma al efecto de fiscalizar su correcta contabilización; sin perjuicio de lo anterior, y dentro de la fluidez de relaciones existente con la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria, se realiza un seguimiento de los pendientes de cobro y de la recaudación ejecutiva, por si dentro de la actividad de colaboración pudiere colaborarse o impulsarse algún concreto trámite o aportar información sobre algún deudor que complemente la que pueda tener la propia Agencia Cántabra. Sí debe destacarse, como se ha expuesto en muchas ocasiones, incluso en reuniones presenciales en la propia Agencia Cántabra, que el hecho de que la misma no realice inspección supone un déficit muy importante, salvado en parte en el caso del Impuesto de Bienes Inmuebles por la actividad de actualización de valoraciones e inspecciones fácticas realizada por la Dirección General del Catastro.

6.3.1. Alcance

El Ayuntamiento de Santa María de Cayón en base a lo que establece el artículo 219.4 TRLHL ha establecido la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

Por ello, de la totalidad de los ingresos que se devengan en el ejercicio 2019, y a tenor de los procedimientos de control que se llevan a cabo durante todo el ejercicio, esta intervención municipal selecciona la muestra de conformidad a los siguientes tipos de ingresos:

2. Liquidaciones de ingreso periódico por recibos incluidos en padrones:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
- Impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Tasa por recogida de basuras.
- Precios públicos de guardería (cargo en cuenta).

2. Liquidaciones de ingreso directo de los siguientes ingresos de derecho público:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Tasa por ocupación del dominio público.
- Tasa de licencias urbanísticas de obras mayores.
- Tasa de licencias de apertura de establecimientos.
- Multas de tráfico.
- Tasa de mercado
- Infracciones urbanísticas.

5. Autoliquidaciones de los siguientes ingresos de derecho público:

- Impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.
- Tasa de licencias urbanísticas de obras menores.
- Precios públicos actividades lúdicas y culturales y escuelas deportivas.

6. Ingresos de derecho público sin contraído previo:

- Sanciones de tráfico.

6.3.2. Metodología.

La fiscalización plena posterior de estos ingresos se realiza mediante técnicas estadísticas de muestreo previa definición, en cada caso, del nivel de confianza y margen de error, así como los criterios de selección que se estimen oportunos, derivados de un análisis preliminar del concepto a fiscalizar.

En ejercicios anteriores se constata que se ha cumplido el Convenio con la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria, sin perjuicio de lo que luego se indicará.

El procedimiento de fiscalización plena posterior de derechos reconocidos a través de liquidaciones de contraído previo, ingreso directo, autoliquidaciones y sin contraído previo comprende la realización de las siguientes pruebas sustantivas y/o de cumplimiento:

- Si se ha producido el hecho imponible o acto sujeto al ingreso de derecho público.
- Si el importe corresponde a lo que determina la normativa u ordenanza de aplicación.
- Si es sujeto pasivo u obligado al pago se corresponde a lo que determina la normativa u ordenanza de aplicación.
- Si el origen de los datos facilitados por terceros es correcto para cada ingreso de derecho público.
- Si se aprueba el padrón, la liquidación o la sanción por el órgano competente.
- Si la notificación se realiza en tiempo y forma tal y como establece la normativa de aplicación.

6.3.3. Conclusiones de la fiscalización plena posterior de los ingresos.

Una vez analizados los expedientes de ingresos de la muestra, se extraen las siguientes conclusiones:

8. Si se ha producido el hecho imponible o acto sujeto a los ingresos de derecho público.
9. El importe corresponde a lo que determina la normativa u ordenanza de aplicación.
10. El sujeto pasivo u obligado al pago se corresponde a lo que determina la normativa u ordenanza de aplicación.
11. El origen de los datos facilitados por terceros es correcto para cada ingreso de derecho público.
12. Los padrones, las liquidaciones o las sanciones se aprueban por el órgano competente.
13. La notificación se realiza en tiempo y forma tal en términos generales.
14. En relación al Convenio con la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria, si bien el convenio se ejecuta con corrección, se ha señalado en diferentes ocasiones la necesidad de

que se implemente un sistema de inspección tributaria; además de lo anterior, en particular, debe atenderse a los procedimientos concursales con la personación en los mismos.

6.4. RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO EN METÁLICO.

Se va a realizar una fiscalización plena posterior de la recaudación de ingresos de derecho público en metálico de los siguientes conceptos:

- Tasa por ocupación de puestos en la vía pública: Se reducen exclusivamente al cobro de la denominada Tasa de mercado una vez a la semana con ocasión de la realización del mismo. Existe un encargado municipal que se encarga de dicho cobro a pie de puesto y que elabora el control de puestos y asistencias; en las relaciones que transmite periódicamente no comunica el impago de ningún puesto. La gestión de puestos se realiza a través de una relación de suplencias y asignaciones de puestos en caso de bajas, si bien no existe un padrón formalmente constituido.
- Precio público uso instalaciones deportivas: Hace varios ejercicios que se suprimieron los pagos por entrada a partidos dominicales de escuelas deportivas, por lo que ya no hay ingresos por estos conceptos.

El total cobro en metálico representa un porcentaje mínimo en relación al conjunto de los ingresos municipales.

6.5. RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PRIVADO.

6.5.3. Alcance.

Se ha analizado la gestión de cobro realizada en el ejercicio 2019 de los ingresos de arrendamientos de inmuebles urbanos.

6.5.4. Análisis de las gestiones realizadas.

Se analizan fundamentalmente los dos ingresos por arrendamientos periódicos que tiene el Ayuntamiento, el del Bajo de Sarón que se encuentra alquilado a una cadena de supermercados y la concesión del hogar del jubilado. En lo referente al centro de día cabe señalar que el Ayuntamiento tiene cedido el Local para dicha actividad a través del oportuno convenio con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales para el concierto de plazas y con la Fundación Asilo de Torrelavega para la gestión del mismo.

Una vez emitido el referido informe con fecha 25 de marzo de 2019, hay que destacar los siguientes aspectos:

6.5.2.2. Situación actual.

Los dos arrendamientos anteriormente citados se encuentran vigentes. En el caso del local arrendado a la cadena de supermercados el pago se realiza puntualmente con carácter mensual. En relación al otro arrendamiento, tras el cambio de inquilino, el pago se realiza también puntualmente todos los meses; con respecto al anterior arrendatario debe ejecutarse el depósito en garantía constituido a modo de fianza.

Pueden cotejarse la contabilización de estas cantidades en el capítulo 5.

INFORME ART. 218 TRLRHL

En cumplimiento del precepto mencionado en el encabezamiento se adjunta los informes emitidos por la Intervención, como en anteriores ejercicios, durante el 2019; como se ha explicado en la Memoria a la Cuenta General obedecen fundamentalmente a la superación de los límites cuantitativos y/o temporales del contrato menor definido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los contratos a los que los informes se refieren, en importes acumulados. Dichos gastos fueron aprobados en los correspondientes Decretos de Alcaldía o acuerdos de Junta de Gobierno.

Sin perjuicio de lo anterior, se han señalado en la memoria de intervención a la Cuenta General el conjunto de contratos vencidos en su ámbito temporal y que por tanto deben ser licitados por el Ayuntamiento, haciéndose notar, un ejercicio más, que debe incrementarse el control o seguimiento del órgano gestor de los precios de los contratos de obras o servicios menores. En particular, debe señalarse que, si bien se iniciaron los correspondientes expedientes de contratación de los siguientes contratos vencidos en su ámbito temporal, este no ha llegado a concluirse a la fecha de este informe, con lo que se supera el plazo de vigencia de los mismos: contrato de limpieza de edificios y dependencias municipales, contrato de colaboración en la recaudación, contrato de seguros, contrato de representación y defensa en juicio, contrato de suministro de gas, contrato de suministro de energía eléctrica, contrato de mantenimiento de alumbrado público, contrato de servicios de telefonía e Internet, contrato de mantenimiento de aparatos elevadores, de mantenimiento de alumbrado y contrato de recogida de animales abandonados en la vía pública.

Se han señalado en un conjunto de informes, como es ejemplo el de fecha 30 de septiembre de 2019 relativo a facturas por alquileres de dúmper y en otros casos de grupos electrógenos, en este caso con la mercantil Viuda de Martín Martín, en otros casos con la mercantil Riusa, dado que no existió un control efectivo de los precios del suministro o servicio, y dados los importes acumulados, en el ejercicio del control terno de eficiencia y economía se realiza una conclusión de fiscalización relativa a la licitación pública del mismo a través de la correspondiente adquisición del dumper y la licitación de los suministros de generadores, que perfectamente podría estar en el marco de un contrato de mantenimiento de alumbrado público debidamente licitado.

En relación a los informes de eficacia y eficiencia relativos a contratos de suministros y pala y pala mixta y camión, se ha informado en diversas ocasiones, como han sido los de fecha 18 de septiembre de 2019, 15 de enero de 2020, en relación a las facturas presentadas en el último trimestre del ejercicio, etc. que, si bien dentro del período de prórroga y constando los correspondientes albaranes y partes de trabajo ratificados por el órgano gestor, dado el recurso a los mismos por encima del crédito anual inicialmente previsto para estos contratos, debe procederse a una nueva licitación que enmarque dichas prestaciones en un escenario presupuestario coherente. Similar conclusión se concluyó en el informe de fecha 14 de octubre de 2019 en relación al contrato de materiales de ferretería.

Así mismo se ha puesto de manifiesto que los gastos relativos a prensa, Diario montañés, Romero comunicación, etc., son recurrentes año tras año, y sin bien no comportan importes elevados en relación a otros Ayuntamientos del ámbito, deben adecuarse a la Disposición Adicional Novena de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017.

En ejercicio de la función interventora amparada en el art. 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emitieron los siguientes informes de fiscalización, en síntesis con conclusiones similares a las emitidas en ejercicios anteriores en relación a los contratos que deben licitarse de acuerdo a un procedimiento que garantice, en el marco de la LCSP, los principios de igualdad, concurrencia, publicidad y no discriminación:

- Informe de 28 de junio de 2019
- Informe de 3 de julio de 2019
- Informe de 19 de julio de 2019
- Informe de 1 de agosto de 2019
- Informe de 27 de agosto de 2019
- Informe de 2 de septiembre de 2019
- Informe de 12 de septiembre de 2019
- Informe de 18 de septiembre e 2019
- Informe de 30 de septiembre de 2019

- Informe de 8 de octubre de 2019
- Informe de 19 de diciembre de 2019
- Informe de 30 de diciembre de 2019
- Informe de 31 de diciembre de 2019

Como se expone reiteran todos ellos la obligatoriedad de licitación con respecto a determinados gastos como son los de suministro de energía eléctrica, mantenimiento de alumbrado de edificios e instalaciones, suministro de gas, suministro de gasóleo, suministro de voz y datos, etc., cuestión ya informada en diversos ejercicios anteriores, ya que el hecho de no tener este soporte contractual y procedimental, como se expone a lo largo de todo el cuerpo de este informe, además de no cumplir con los principios generales en materia de contratación administrativa dificulta el control de precios y unidades por el servicio técnico. En este sentido y con relación al conjunto de facturas de mantenimiento de alumbrado público, ejemplificándose en dos en el informe de 31 de diciembre se insiste una vez más en la necesidad de control técnico de dichas actuaciones, proponiendo la existencia de una auditoría permanente a la par que un deslinde de las actuaciones de reparación o mantenimiento de las de ampliación, renovación u obra nueva, resultando para ello necesario la tramitación correcta del procedimiento de gasto, con petición de existencia de crédito previa, informe de los servicios técnicos y resolución o encargo expreso; este particular ha sido, como en el caso de determinadas actuaciones de obra menor contratadas en ausencia de procedimiento (como ha sido el caso de la práctica totalidad de las que se han llevado a reconocimiento extrajudicial del Pleno en los ejercicios anteriores), ha sido reiteradamente informado y discrepado por esta intervención, al efecto de la corrección de estas prácticas.

En relación a las anomalías de ingresos debe reseñarse la necesidad de personación en los procedimientos concursales y la continuación de Planes de Inspección que actualicen bases tributarias.

CONCLUSIÓN.

En mi opinión, una vez efectuada la fiscalización plena posterior de la muestra sometida a control permanente de ingresos y gastos, el Ayuntamiento de Santa María de Cayón durante el ejercicio 2019 en relación a su actividad económico-financiera y presupuestaria con las correcciones que deben realizarse y a continuación se resumen:

7.1. En materia de gastos

7.1.4. Contratos de obras, servicios y suministros.

- De acuerdo a lo expuesto en el informe y a lo expuesto en el punto siguiente, deben estandarizarse los procedimientos de contratación menor para la homogeneización de las prácticas reconduciéndolas a la iniciación a partir del informe de necesidad y a la aprobación inicial del gasto, sin perjuicio del control que se realiza sobre la existencia de crédito presupuestario en la aplicación correspondiente.

7.1.5. Cumplimiento de la normativa en materia de morosidad:

- Se constata el cumplimiento de los períodos medios de pago y de morosidad; los retrasos que pueden existir se deben a circunstancias puntuales y en cualquier caso no estructurales de la Entidad.

7.1.6. Auditoría de la gestión de las facturas electrónicas:

- La tramitación de las facturas electrónicas desde el momento de la entrada en FACe hasta el reconocimiento de la obligación es de media inferior a los 30 días. No se observan anomalías.

7.2.4. Ingresos de derecho público:

- Tanto en la vertiente del Convenio de Delegación tributaria con la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria como en la recaudación propiamente directa municipal con empresa de Colaboración se constata que se cumplen los procedimientos tanto de gestión como de recaudación correctamente, resolviéndose las incidencias y recursos dentro de los plazos legales..

7.2.5. Ingresos de derecho público en metálico:

- Resulta prácticamente en existente, a salvo de determinadas tasas de expedición de documentos que tiene carácter residual.

7.2.6. Ingresos de derecho privado: en el ejercicio 2019 se han recaudado con regularidad.

7.3. Recomendaciones:

A la vista de las anomalías detectadas en la fiscalización plena posterior, esta intervención municipal efectúa las siguientes recomendaciones:

7.3.1. Gastos:

- Aprobar unas instrucciones de contratación administrativa en el ámbito del Ayuntamiento de Santa María de Cayón para establecer los procesos de tramitación de los expedientes de contratación, estableciendo los roles de los intervinientes, bajo los principios de legalidad, planificación, racionalización, simplificación administrativa, importancia relativa, transparencia, eficiencia y eficacia.

- Tras la entrada en vigor el pasado 9 de marzo de 2018 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se hace necesario minimizar el recurso al contrato menor únicamente para aquellos que cumplan las siguientes características:

- ❖ No superar los límites cuantitativos previstos en el artículo 118.3 LCSP.
 - ❖ No superar el límite temporal previsto en el artículo 29.8 LCSP.
 - ❖ No pueden utilizarse los contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles.
 - ❖ Deben utilizarse para satisfacer necesidades puntuales, esporádicas, concretas, perfectamente definidas y urgentes.
- El Ayuntamiento de Santa María de Cayón debe aplicar todas las técnicas de racionalización de la contratación previstas en la LCSP que esté a su alcance, y resulten eficaces - eficientes con los objetivos que se prevean alcanzar.
 - Dichos contratos menores, como se lleva informando en los últimos ejercicios, deben venir informados o al menos con un conforme del técnico municipal competente o que haya

7.3.2. Ingresos:

- Se debe incidir en la personación en los procedimientos concursales al efecto de que se puedan hacer efectivos determinados créditos que, aún sin completar la deuda, pudieran quedarse inejecutados por no formar parte de una masa activa de un concurso de acreedores.
- Se debe incidir en la persecución de los créditos de ejercicios anteriores a través de los mecanismos existentes, en especial los mandamientos de embargo.

El presente informe, se debe incorporar al expediente de la Cuenta General del ejercicio 2019 para el conocimiento de la Corporación, y su remisión a las Unidades Orgánicas gestoras de gastos e ingresos, al objeto de que se adopten los acuerdos que se estimen oportunos para una gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos en defensa del interés general.

IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN: De los antecedentes anteriormente descritos se desprenden dos conclusiones fundamentales en los procedimientos contractuales y en los de ejecución de gasto.

La primera, en relación a los procedimientos contractuales a través de la figura del contrato menor, si bien en este ejercicio se ha matizado la interpretación existente hasta 2019 relativa a los límites cuantitativos en relación al objeto y la tipología, debe recordarse el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en la consulta titulada "Expediente 40/18, de 10 de noviembre de 2018. Contratos menores. Autorización del gasto y factura", que en los mismos términos señala:

Deben incorporarse:

- El informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- La aprobación del gasto.
- La factura correspondiente a la prestación ya realizada.

- Además, en los contratos menores de obras deberá incorporarse la documentación prevista en el artículo 118.2, a saber, el presupuesto de las obras y, en su caso, el proyecto, así como el informe de las oficinas o unidades de supervisión cuando los trabajos afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Resulta manifiesto que en la mayor parte de las Entidades Locales, sobre todo en las de pequeño tamaño y medios, no se realiza el informe de la motivación de necesidad, y en el caso de los menores de obras, salvo aquellos de cierta cuantía, tampoco, limitándose de ordinario a la comprobación de la existencia de crédito y a la aportación de la correspondiente factura. En este punto, el Ayuntamiento, con el refuerzo de la Oficina Técnica y la Jefatura de Obras y Servicios, se estima que tiene en lo sucesivo capacidad suficiente para incorporar en los expedientes administrativos de obras y suministros mayores los trámites o documentos anteriores, cuestión que hasta la fecha se realiza sólo en ocasiones; para lo anterior, resulta necesario estandarizar un procedimiento en el que colaboren los diferentes agentes, gestores públicos y empleados municipales al efecto de lograr un procedimiento ágil.

La segunda, relativa a los ingresos, y de especial incidencia en el Impuesto de Bienes Inmuebles y de Actividades Económicas que gestiona la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, es la necesidad de personación en los expedientes concursales y la de convocatoria de subastas como finalización del procedimiento ejecutivo.

V. PLAN DE ACTUACIÓN: En la actualidad no existe un plan de Acción aprobado.

13.- Periodo medio de pago y morosidad.

Informe de Morosidad Primer trimestre de 2020 (Santa María de Cayón)

Si desea enviar los datos en formato XML, seleccione el fichero y pulse el botón de enviar. Los datos actualmente rabados serán sustituidos por los del fichero que envía.

Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado Cargar fichero XML

) Pagos Realizados en el Periodo:

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	31,93	326	488.640,01	65	47.880,3
20.- Arrendamientos y Cánones	28,62	6	3.664,17	0	0,00
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	47,65	50	57.386,36	14	14.864,56
22.- Material, Suministros y Otros	29,50	268	426.455,10	51	33.015,81
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	26,07	2	1.134,38	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	38,99	11	120.593,83	3	31.873,45
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre	33,49	337	609.233,84	68	79.753,8

) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL intereses de demora pagados	0	0,0

) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	106,09	3	1.214,62	30	17.893,1
20.- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	103,76	0	0,00	8	5.086,92
22.- Material, Suministros y Otros	106,93	3	1.214,62	22	12.806,24
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	127,00	0	0,00	1	23.263,73
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	85,37	125	264.453,86	15	78.646,92
TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre	88,91	128	265.668,48	46	119.803,8

Informe de Morosidad Segundo trimestre de 2020 (Santa María de Cayón)

Si desea enviar los datos en formato XML, seleccione el fichero y pulse el botón de enviar. Los datos actualmente cargados serán sustituidos por los del fichero que envíe.

Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado Cargar fichero XML

l) Pagos Realizados en el Periodo:

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	34,42	232	339.971,52	62	78.926,7
20.- Arrendamientos y Cánones	24,04	11	11.524,25	3	511,36
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	51,61	60	58.185,80	18	36.676,97
22.- Material, Suministros y Otros	29,62	159	269.127,09	41	41.738,42
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	21,29	2	1.134,38	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	44,60	5	23.133,73	2	11.536,14
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre	35,20	237	363.105,25	64	90.462,8

l) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL intereses de demora pagados	0	0,0

l) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	99,56	3	2.008,57	3	4.493,1
20.- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	73,38	3	2.008,57	2	3.180,11
22.- Material, Suministros y Otros	203,00	0	0,00	1	1.313,00
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	218,00	0	0,00	1	23.263,73
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	74,11	189	226.903,49	120	185.929,50
TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre	82,05	192	228.912,06	124	213.686,3

Informe de Morosidad Tercer trimestre de 2020 (Santa María de Cayón)

Si desea enviar los datos en formato XML, seleccione el fichero y pulse el botón de enviar. Los datos actualmente mostrados serán sustituidos por los del fichero que envíe.

Seleccionar archivo: Ningún archivo seleccionado

) Pagos Realizados en el Periodo:

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	53,21	285	298.672,07	144	134.433,1
20.- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	78,04	50	56.969,87	15	44.384,68
22.- Material, Suministros y Otros	45,63	235	241.702,20	129	90.048,44
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	75,44	6	114.516,21	3	28.435,16
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre	58,73	291	413.188,28	147	162.868,2

) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL intereses de demora pagados	0	0,0

) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	137,43	3	1.017,45	27	28.692,5
20.- Arrendamientos y Cánones	224,00	0	0,00	1	4.510,72
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	115,20	1	7,70	3	476,42
22.- Material, Suministros y Otros	122,07	2	1.009,75	23	23.705,36
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	82,23	208	343.868,42	65	220.463,92
TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre	84,99	211	344.885,87	92	249.156,4

Informe de Morosidad Cuarto trimestre de 2020 (Santa María de Cayón)

Si desea enviar los datos en formato XML, seleccione el fichero y pulse el botón de enviar. Los datos actualmente mostrados serán sustituidos por los del fichero que envíe.

Seleccionar archivo: Ningún archivo seleccionado Cargar fichero XML

a) Pagos Realizados en el Periodo:

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	87,28	234	165.688,92	114	144.293,9
20.- Arrendamientos y Cánones	156,39	6	4.553,32	1	4.510,72
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	134,46	33	29.572,31	12	36.922,24
22.- Material, Suministros y Otros	71,22	195	131.563,29	101	102.861,03
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	94,51	0	0,00	2	145.526,23
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre	89,59	234	165.688,92	116	289.820,2

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL intereses de demora pagados	0	0,0

c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	73,78	159	96.769,54	67	91.126,0
20.- Arrendamientos y Cánones	52,54	1	2.242,46	1	1.623,55
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	95,96	12	7.606,39	13	24.181,09
22.- Material, Suministros y Otros	69,69	146	86.920,69	53	65.321,45
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	74,00	0	0,00	2	8.771,29
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	81,42	103	338.143,74	125	251.962,84
TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre	79,51	262	434.913,28	194	351.860,2

14.- Informe Intervención suspensión reglas fiscales.

Con el objetivo de atender al excepcional contexto actual derivado de la pandemia del COVID-19 el Gobierno ha suspendido con carácter extraordinario para los ejercicios 2020 y 2021 las reglas fiscales en cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el límite de deuda y la regla de gasto.

Antes de pasar al siguiente punto del Orden del Día y a la vista de los anteriores Informes de la Intervención municipal, tomó la palabra, la Portavoz Regionalista, Sra. Obregón Abascal, haciendo constar que en los mismos una vez más se evidencian prácticas que debería ya estar superadas, como un uso recurrente de la contratación menor, sin pedir a veces ni siquiera tres presupuestos. Por el concejal del equipo de gobierno, Sr. Viar Fernández se advierte que ahora se piden tres presupuestos en todo gasto que supere los tres mil euros, lo cual está muy por debajo del límite legal.

15.- Adjudicación definitiva del contrato de limpieza.

Considerando que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público mediante Providencia de la Alcaldía se incoa expediente de contratación de los servicios de LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE SANTA MARIA DE CAYON .

Visto el informe de los Servicios Técnicos municipales, en el que se detallan los aspectos técnicos del mismo, así como la viabilidad de dicha actuación, elaborándose los Pliegos de Prescripciones Técnicas por los que se regirá la licitación.

Considerando lo previsto en los artículos 308 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria ____, por importe de ____ euros, que supone el valor estimado del contrato de servicios a tramitar.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vista la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares por los que debe regirse el contrato en cuestión.

Vista la fiscalización favorable emitida por la Intervención de este Ayuntamiento.

Considerando que, mediante Resolución de esta Alcaldía se procedió a aprobar el expediente de contratación para el contrato de referencia, en los términos de los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, convocando el correspondiente procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con las previsiones del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, a 12 de febrero de 2021. en favor de la oferta presentada por la empresa CLN SERVICIOS INTEGRALES, SL, por importe de 319.744,16 € más 67.146,27 € del IVA correspondiente, de lo que resulta un presupuesto total de 386.890,43 €.

Considerando que se han observado las prescripciones contempladas en la normativa de contratación del sector público y, de otra parte, que la mejor oferta es la presentada por CLN SERVICIOS INTEGRALES, SL, quien ha presentado asimismo la documentación requerida de acuerdo con lo establecido en los artículos 140 y 141, en relación con el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Pleno es el órgano de contratación competente.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 7 de octubre de 2021,

Considerando lo dispuesto en los artículos 151 y 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

El Pleno, por mayoría de ocho votos favorables, correspondientes a los concejales del Grupo Popular, y cinco abstenciones, correspondientes a los concejales de los Grupos Regionalista y Socialista,

ACUERDA

PRIMERO- Adjudicar a la mercantil a la empresa CLN SERVICIOS INTEGRALES, SL, el contrato administrativo de servicios de LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE SANTA MARIA DE CAYON_, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado por importe de por importe de 319.744,16 € más 67.146,27 € del IVA correspondiente, que resulta un presupuesto total de 386.890,43 € y una duración de ejecución de DOS AÑOS.

SEGUNDO.- Requerir a la mercantil CLN SERVICIOS INTEGRALES, SL para que proceda a la formalización de dicho contrato en el plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la presente adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Publicar la formalización de la presente contratación en el Perfil de contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Designar como responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al Concejales del Área.

En el debate plenario sobre la propuesta, tomó la palabra, la Portavoz Regionalista, Sra. Obregón Abascal, haciendo constar que, desde el inicio de este expediente en febrero hasta su adjudicación ahora en octubre, es una tramitación anormalmente lenta. Se informa que al ser un contrato de competencia del Pleno la tramitación se hace más

larga y que también ha influido la tramitación de la renovación de la Alcaldía y la reorganización municipal subsiguiente.

16.- Subvención nominativa CD Cayón.

Se da cuenta de la propuesta de concesión de subvención nominativa a CD Cayón, por importe de 50.000€, para poder atender las necesidades financieras adicionales del club derivadas de su ascenso de categoría,

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 27 de septiembre,

El Pleno, por mayoría de doce votos favorables, y una abstención correspondiente al Concejal Socialista, Sr. Vélez Humara,

ACUERDA

La concesión de subvención nominativa a CD Cayón, por importe de 50.000€, para poder atender las necesidades financieras adicionales del club derivadas de su ascenso de categoría, incrementando en 29.000 € la cantidad inicialmente prevista.

En el debate plenario sobre la propuesta intervino el Portavoz Socialista, Sr. Vélez Humara, haciendo constar que el Ayuntamiento en total, va a destinar a subvencionar el fútbol, entre los gastos de las torres de iluminación, la hierba artificial, los vestuarios, el reconocimiento de crédito anterior, unos cuatrocientos mil euros, que es un dineral desproporcionado, cuando se dejan de lado otras actividades culturales, como podría ser una escuela municipal de música. Por la Alcaldía se hace constar que son inversiones que ahí van a quedar, y son excepcionales debidas a la subida de categoría del club, que se financian con cargo al remanente de tesorería y que este éxito deportivo es muy importante para la visibilidad del municipio, y que el Ayuntamiento no solo contribuye al deporte, también a la cultura,

17.- Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.

- Providencia de Alcaldía de 30 de Septiembre de 2021 en la que se inicial el expediente de Reconocimiento extrajudicial de Créditos que no encontraron cobertura presupuestaria al efecto de su aprobación por el Pleno municipal.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 163, 169, 173.5, 170 y 172 a 179 y 214 a 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículos 25.1, 26.1, 60.2 y 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

FUNDAMENTOS JURÍDICO

PRIMERO: El artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del

principio presupuestario de especialidad temporal, dispone que

“con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.

A su vez, los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, exigen la imposibilidad de adquirir compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

SEGUNDO: El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo en caso de inexistencia de consignación al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas.

TERCERO: Todos los gastos a que hace referencia el presente expediente han sido realizados en ejercicios anteriores de conformidad a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, procediendo su aplicación en el Presupuesto General para el año 2021.

CUARTO: Encontrándonos en el supuesto establecido en el artículo 216.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al haberse producido la *“omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales”*, la formulación de estos reparos suspenderá la tramitación del expediente hasta que estos sean solventados por el órgano competente.

Luis González- Camino Meade	Proyecto Mejora del Paseo Pergolado en La Penilla	2.178,00
BOT	Suministros plantas y mano de obra	4.275,54
BOT	Trabajos varios	2.289,32
Sitelec	Avisos, avería alumbrado público	6.458,25
Sitelec	Avisos, avería alumbrado público	5.696,64
Solpavifer	Certificación 3 Mejora carretera Espesedo	3.991,33
	TOTAL	24.889,08€

Como se ha venido informando reiteradamente en todos los ejercicios anteriores, el núcleo principal de los gastos realizados sin cobertura presupuestaria, responde a contratos de obra o servicio menor para los que no se sigue el procedimiento administrativo establecido, dado que ni se aprueba el gasto ni existe un presupuesto o memoria valorada de los mismos con carácter previo, así como tampoco consta control técnico de los mismos, a excepción de la factura de Solpavifer, con lo que resulta imposible acreditar a posteriori las unidades realizadas. Deben pasarse asimismo dichas facturas a informe técnico para ver si los precios corresponden a precios de mercado.

Al tratarse de obligaciones o gastos de competencia de la Alcaldía, en los términos del artículo 21.1.ñ) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sería este el órgano competente para el levantamiento de los reparos en caso de tramitación ordinaria, si bien, al realizarse sin crédito Presupuestario para su financiación, el órgano competente para su aprobación es el Pleno municipal, que asume asimismo las circunstancias fácticas de realización de los mencionados gastos con su aprobación, al no haber seguido estos, como se indica, el procedimiento administrativo normativamente establecido. Por lo anterior, se somete a reparo suspensivo las anteriores facturas licitadas correspondiendo la competencia para su levantamiento al Pleno Municipal.

QUINTO: Con respecto a la financiación de estos créditos a reconocer extrajudicialmente, se imputa a los créditos del Presupuesto Vigente y a las bolsas de vinculación respectivas, lo que implica una detracción de recursos con respecto del Presupuesto inicial, que debe llevar ineludiblemente a una reflexión en relación al recorte en el gasto corriente en los importes que ahora se reconocen.

Visto el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

Considerando que, no obstante, lo establecido en el artículo 173.5 TRLRHL, ha de hacerse frente a los gastos realizados pues el impago so pretexto de falta de consignación presupuestaria, produciría un enriquecimiento injusto o sin causa para la administración y que impone la compensación del beneficio económico recibido,

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda,

El Pleno, por mayoría de ocho votos favorables correspondientes a los concejales del Partido Popular, y cinco abstenciones, correspondientes a los concejales de los Grupos Regionalista y Socialista,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos indicados en listado anexo derivados de facturas correspondientes a gastos realizados en ejercicios anteriores a aquel al que se imputan por importe total de 24.889,08€.

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2021, los créditos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes de los cuales se realizó la correspondiente retención y proceder al pago de las mismas.

TERCERO. Exponer al público con el fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones frente al mismo durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC y dirigidas al Ayuntamiento Pleno. De no presentarse reclamaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

18.- Modificación Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante, Disposición Transitoria situación Covid. 19.- Bonificación 50% tasa.

Recogiendo la demanda existente entre los vendedores del mercado de que se contemple una reducción de la tasa acorde con la dificultad y restricciones, y por tanto con la menor venta que están padeciendo como consecuencia de las medidas ajenas a su voluntad para paliar en la medida de lo posible la situación originada por la pandemia, se da cuenta de la siguiente propuesta de establecimiento de una Disposición Transitoria en la ordenanza antes citada con el siguiente tenor:

“Para el primer y segundo trimestre del ejercicio 2021 y para aquellos otros trimestres sucesivos en los que se mantengan las medidas implementadas con ocasión de la pandemia 2019 se establece una bonificación del 50% de la tasa a los vendedores del mercado. Dicha bonificación quedará automáticamente extinguida en el momento en que se eliminen dichas medidas”.

Previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno, por mayoría de nueve votos favorables, correspondientes a los concejales de los Partidos Popular y Socialista, y cinco abstenciones correspondientes a los concejales del Grupo Regionalista,

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la) Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante de este Ayuntamiento, consistente en el establecimiento de una disposición transitoria en la ordenanza ante citada con el siguiente tenor:

Disposición Transitoria Única:

“Para el primer y segundo trimestre del ejercicio 2021 y para aquellos otros trimestres sucesivos en los que se mantengan las medidas implementadas con ocasión de la pandemia 2019 se establece una bonificación del 50% de la tasa a los vendedores del mercado. Dicha bonificación quedará automáticamente extinguida en el momento en que se eliminen dichas medidas”.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo provisional de modificación de la) Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante de este Ayuntamiento, consistente en el establecimiento de la referida disposición transitoria, se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria y en un diario de los de mayor difusión, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas que deberán ser resueltas por el Pleno, el cual se pronunciará asimismo sobre la aprobación definitiva.

Tendrán la consideración de interesados los sujetos señalados en el art. 18 del TRLHL.

TERCERO: De acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 in fine del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

19.- Propuesta de nombramiento de Juez de Paz.

Dada cuenta del expediente incoado para la elección de Juez de Paz titular y tras la finalización de los trámites pertinentes se informa de las tres candidaturas presentadas.

Visto lo previsto por los artículos 101, 102 y 103 de la LO. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento número 3/1995 "De los jueces de paz", aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995,

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Régimen Interior, el Pleno, por mayoría de nueve votos favorables, correspondientes a los concejales de los Partidos Popular y Socialista, y cinco abstenciones correspondientes a los concejales del Grupo Regionalista,

ACUERDA

PRIMERO.- Elegir como Juez de Paz titular al Sr. D. **José Manuel Calderón Lezcano**, con DNI 13665948S, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 101 LO 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, y art. 4 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

SEGUNDO.- Remitir certificado del presente acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Secretaria de Gobierno, a efectos de que confiera los respectivos nombramientos, igualmente de acuerdo con la normativa citada en el punto anterior.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados que han presentado solicitud, para su conocimiento y efectos.

20.- Propuesta de alegaciones al parque eólico El Acebo.

Este Ayuntamiento está comprometido con los valores de la Nueva Agenda Urbana, documento suscrito por España como país miembro de las Naciones Unidas y específicamente en lo dispuesto en su párrafo 124:

“124. Incluiremos la cultura como componente prioritario de planes y estrategias urbanos a la hora de aprobar los instrumentos de planificación, incluidos los planes maestros, las normas de parcelación, las normativas de construcción, las políticas de ordenación de las zonas costeras y las políticas de desarrollo estratégico que salvaguarden un amplio espectro de patrimonios culturales tangibles e intangibles y paisajes, y los protegeremos de los posibles efectos perturbadores del desarrollo urbano.”

Este Ayuntamiento constituye una de las cabeceras comarcales del territorio pasiego y está comprometido con la conservación y puesta en valor del paisaje humanizado que los pasiegos desarrollaron a lo largo de los años, y que supone un patrimonio único y excelso.

Teniendo en cuenta estas premisas, el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, quiere expresar las siguientes objeciones a la autorización administrativa previa y declaración de Impacto Ambiental del anteproyecto del parque eólico El Acebo de 81.76 MW y su infraestructura de evacuación.

Alegaciones al Parque Eólico El Acebo

Primera: Falta de transparencia y participación pública.

De la tramitación del expediente se concluye que no se cumplen las obligatorias exigencias del Convenio de Aarhus y la Ley 27/2006, sobre la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, desarrollado, entre otras, por la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación pública en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CE y 96/61/CE, vinculante por comunitario, ratificado por España el 29 de diciembre de 2004 y traspuesto a nuestro ordenamiento por la citada Ley 27/2006, de 18 de julio.

El Gobierno de Cantabria sacó a información pública el Parque Eólico El Acebo el 24 de agosto de 2021, y de forma paralela en los días adyacentes: PE Maya, Alsa, Bustafrades, La Costana, Campo Alto y Aguayo II y III. Esta avalancha de parques eólicos (que suponen un total de 350 MW de potencia siendo previsiones totales del PSEC de 707 MW) a información pública en las mismas fechas dificulta la presentación de alegaciones por parte de vecinos y colectivos afectados y menoscaba el derecho a la participación pública.

Segunda: No se ha aprobado el PROT

Este Ayuntamiento entiende que para autorizar una instalación como la de referencia es preceptiva la aprobación previa del PROT (Plan Regional de Ordenación del Territorio), obligatorio desde la vigencia de la Ley 2/2001 del Suelo de Cantabria.

El PROT es el documento que tiene como vocación establecer el modelo territorial de Cantabria y por tanto proveer de las consideraciones territoriales necesarias para la instalación de grandes infraestructuras como el parque eólico objeto de las presentes alegaciones.

Tercera: El Acebo se engloba dentro de un proyecto eólico más grande cuyo impacto global no se estima adecuadamente.

El parque eólico de El Acebo forma parte de un proyecto eólico más grande, promovido por la empresa Green Capital Power, S.L. que afecta a todo el territorio pasiego y que incluye los parques eólicos de Ribota, Garma Blanca, Amaranta y Quebraduras, así como el desistido de La Rasa. Así mismo, dado que el parque eólico El Acebo comparte con los parques eólicos Cuesta Mayor, La Coteruca, Bustafrades, Lantueno, Alsa y Ebro Norte, la infraestructura del denominado "nudo Aguayo" (según la figura 24. del EiA, 4.1.2 Descripción de la infraestructura de evacuación, pag. 84),-los parques eólicos recién nombrados junto con el Parque eólico de El Acebo constituyen un parque eólico único de cerca de 400 MW de potencia eléctrica instalada.

Este Ayuntamiento considera que el estudio de impacto ambiental debería realizarse sobre el proyecto eólico completo, que incluye todos los sub-parques citados en la resolución y otros que Green Capital Power está tramitando por la zona. Esto con el fin de valorar de forma completa el impacto global de las instalaciones sobre el territorio pasiego.

Cuarta: El parque eólico atenta contra la identidad y protección paisajística del territorio pasiego

En el año 2010 se aprueba inicialmente por el Gobierno de Cantabria el Plan Especial de Protección y Ordenación del Territorio Pasiego. El ámbito de aplicación del Plan es el que se corresponde con el suelo clasificado como rústico en los instrumentos urbanísticos vigentes en los municipios de Arredondo, Liérganes, Luena, Miera, Ruesga, San Pedro del Romeral, Santa María de Cayón, Saro, San Roque de Riomiera, Selaya, Soba, Villacarriedo y Vega de Pas. Este documento tiene una vocación estratégica que supera los planteamientos de un Plan Especial de Protección común.

Este Plan, cuya tramitación parece haberse detenido, reconoce de forma preliminar las vocaciones agrarias y neorrurales del Territorio Pasiego como Comarca, e incide en la gestión intermunicipal del territorio como vía de desarrollo.

Los cuatro objetivos principales que recoge el Plan Especial de Protección y Ordenación del Territorio Pasiego son:

"-Mejorar la calidad de vida y las expectativas de la población residente mediante el diseño de estrategias viables desde el punto de vista ambiental, social y económico.

- Revalorizar y difundir una imagen real del territorio pasiego, poniendo en relevancia la singularidad y los valores que lo han convertido en un espacio emblemático dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Proteger los paisajes naturales e intervenidos más valiosos y vulnerables y promover estrategias orientadas a proteger y recuperar el patrimonio natural y edificado.

-Establecer un modelo de ordenación coherente que contenga los criterios básicos para la organización del territorio y que constituya el referente fundamental para el planeamiento urbanístico y, en general, para el conjunto de los instrumentos de planificación sectorial que pudieran afectar al territorio."

Este Ayuntamiento considera que los objetivos generales del Plan Especial de Protección y Ordenación del Territorio Pasiego siguen vigentes en su vocación de protección del paisaje y ordenación sostenible del territorio.

La instalación del proyecto eólico no responde a los objetivos mencionados y además no tiene encaje en ningún instrumento de ordenación territorial aprobado por el Gobierno de Cantabria, con lo que no es posible su correcta articulación en un marco jurídico y programático coherente. Esto es, la autorización de una instalación como se pretende debería estar contemplada en un instrumento de planificación y ordenación territorial específico que determinase las condiciones en que ese tipo de uso y construcción debe darse dentro de la comarca pasiega.

Quinta: El parque eólico interfiere negativamente en la declaración del territorio pasiego como Reserva de la Biosfera y supone graves e irreversibles impactos ambientales.

Este Ayuntamiento está a favor de la declaración del territorio pasiego como Reserva de la Biosfera. El proyecto eólico de referencia supondría un obstáculo muy relevante para el reconocimiento internacional del territorio como Reserva de la Biosfera cuyos procesos ya han iniciado.

Este Ayuntamiento considera muy grave la autorización de impactos ambientales sobre estas áreas, más aún desde la visión en conjunto de hallarnos ante un territorio candidato a ser Reserva de la Biosfera y/o Patrimonio de la Humanidad.

El proyecto de referencia impacta de diversas formas en áreas de especial valor ambiental y también sobre diferentes ecosistemas sensibles, incluida la Red Natura 2000 y áreas de especial valor geomorfológico, paisajístico y faunístico.

La zona de implantación del proyecto incluye, en el radio de afección de 15 km, más de 15 paisajes relevantes de Cantabria, figura establecida en la Ley de Cantabria 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje. De ellos, seis se encuentran a menos de 10 km del parque, uno de ellos (Paisaje relevante 61) es atravesado por la línea eléctrica de evacuación, otro está situado a escasos metros de la línea de evacuación (Paisaje relevante 60).

Tanto el parque eólico como su infraestructura de evacuación producen numerosas afecciones directas en los siguientes espacios protegidos; ZEC Río Pas y ZEC Sierra del Escudo.

Debido a que estos espacios forman parte de la Red Natura 2000 de Cantabria y se trata de un Espacio Natural Protegido declarado en virtud de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, el PSEC lo considera un elemento ambiental estratégicamente relevante de primer orden, designándose como Zona de Exclusión Directa para los parques eólicos terrestres”.

La zona afectada por el PE El Acebo es área de campeo constante del buitre leonado y de presencia frecuente del alimoche y milano real. El proyecto contraviene las directrices del documento de alcance de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, que recomienda evitar parques en entorno de concentración de aves o murciélagos (15 km para concentraciones de grandes aves, 5 km en otras circunstancias).

El parque eólico de El Acebo supone un impacto irreversible y multidimensional en todos estos ámbitos de incuestionable valor natural, visual y cultural.

Sometida a votación la propuesta de alegaciones al proyecto de parque eólico El Acebo resulta aprobada por UNANIMIDAD.

21.- Propuesta de declaración del municipio Zona de Exclusión Eólica.

ANTECEDENTES

Los parques industriales eólicos propuestos en Cantabria supondrían sin duda el fin de un área paisajísticamente bien conservada, con las implicaciones ecológicas e incluso de pérdida de calidad de vida para sus habitantes que ello conlleva.

Somos conscientes de la Emergencia Climática que atravesamos, pero conocedores de que es solo un aspecto de una crisis global que incluye la pérdida de biodiversidad, pérdida de suelo fértil, escasez de agua... Así como otros aspectos de especial incidencia en nuestro municipio, como la despoblación rural y la pérdida de soberanía alimentaria asociada.

En el contexto actual, la Unión Europea demanda a cada Estado miembro la elaboración de un Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), cuyos objetivos son avanzar en la descarbonización, sentando unas bases firmes para consolidar una trayectoria de neutralidad climática de la economía y la sociedad en el horizonte 2050. El objetivo del Plan a

medio plazo es lograr una disminución de emisiones de, al menos, el 20% respecto a 1990 en el año 2030.

Estos objetivos se deben alcanzar con una integración armónica con el Plan Estratégico de Patrimonio Natural y la Biodiversidad que establece metas, objetivos y acciones para promover la conservación, el uso sostenible y la restauración del patrimonio natural y la biodiversidad.

Si bien, es necesario reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), abogamos por una Transición Ecológica Justa en la que la consecución de estos objetivos no conlleven la industrialización de nuestro territorio rural y con ello la pérdida de nuestro patrimonio natural y cultural.

EXPOSICIÓN

Se presenta esta propuesta en el pleno de Santa María de Cayón, preocupados por la defensa del territorio y un futuro sostenible de nuestro municipio, solicitamos al pleno municipal posicionarse en contra de estos megaproyectos y la protección de la vida y actividad de sus vecinos, así como de la protección de nuestro patrimonio y entorno natural.

De forma general estos proyectos no respetan la distancia apropiada para la colocación de aerogeneradores alejados de núcleos urbanos o viviendas, estando situado en varios casos a distancias inferiores a 2 km, implicando un riesgo importante para la seguridad e integridad de las personas y un impacto acústico y paisajístico insostenible para vivir con dignidad, acelerando la despoblación de nuestro municipio.

El proyecto mencionado tiene un impacto directo sobre los usos ganaderos, hábitat de fauna y paisaje en su explotación, así como un impacto mayor a todo el valle generado por las actividades de construcción y transporte de materiales. Afecta acuíferos y manantiales, así como a especies de fauna y flora protegidas, y especialmente a especies sensibles de aves y quirópteros.

Estudios económicos en relación a la implantación de polígonos eólicos en entornos rurales (Universidad de Salamanca) han determinado que la instalación de estos supone una devaluación del 30% del valor de las viviendas.

Estas instalaciones no tienen como objetivo la soberanía energética de nuestro territorio, sino que son, una vez más, acciones especulativas con carácter extractivista y destinada a la exportación en detrimento de una eficiencia energética real, siendo necesarias grandes redes de distribución de energía a los centros de consumo. Si se llevaran a cabo tal y como están previstos, los usos ganaderos y vida de nuestros valles acabaría por desaparecer, sufriendo una vez más la peor parte de una transición industrial impuesta.

Denunciamos asimismo la inexistencia de la información y participación previa de afectados e interesados que exige el convenio de Aarhus, así como la falta de una evaluación ambiental estratégica que determine los impactos uno a uno y sinérgicos de todos los proyectos eólicos previstos.

Es por todo ello que los vecinos firmantes presentan al pleno para su debate y aprobación si procede, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero. El Pleno del Ayuntamiento de Santa María de Cayón se opone a la construcción e instalación de polígonos eólicos, así como de cualquier otra instalación asociada a tal fin.

Segundo. El Ayuntamiento de Santa María de Cayón se muestra contrario al desarrollo industrial eólico en su municipio o en municipios vecinos si estos producen un impacto ambiental en este municipio.

Tercero. El pleno del Ayuntamiento acuerda solicitar al Gobierno de Cantabria incluir al municipio como Área de Exclusión para la instalación de polígonos eólicos y redes eléctricas asociadas teniendo en cuenta la biodiversidad, calidad paisajística, suelos de alto valor agrológico y territorios de alto valor patrimonial o etnográfico de nuestro territorio.

Cuarto. El pleno del Ayuntamiento informará de la resolución de la presente propuesta a la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental. Subdirección General de Evaluación Ambiental, Ministerio para la Transición Ecológica.

Sometida a votación la propuesta de declaración del municipio Zona de Exclusión Eólica, resulta aprobada por MAYORÍA de ocho votos favorables, correspondientes a los concejales del Grupo Popular, una abstención, correspondiente al concejal Socialista, Sr. Vélez Humara, y cuatro votos en contra, correspondientes a los

concejales Regionalistas, Sra. Obregón, Ruiz, Sr. Cobo Cobo, Sra. Cobo Pacheco y Sra. Carral García.

22.- Propuesta de adquisición directa de bienes inmuebles (Finca Buda).

Por Providencia de la Alcaldía se incoa expediente de adquisición negociada o directa de los bienes inmuebles que se detallan a continuación para destinarlos uno de ellos a usos dotacionales y otro a Hogar del Jubilado (la parte sur que linda con el mismo) y como local de reuniones para asociaciones socioculturales del municipio (parte norte), por los motivos que se expresan, considerándose como mecanismo más adecuado para la finalidad pretendida su adquisición directa.

Parcela de referencia catastral 0730033VN3903S0001DJ

1.-Se trata de un suelo urbano, calificado como SUELO URBANO DE USO HOTELERO (SU-3H) según Modificación Puntual nº 3 aprobada definitivamente con fecha 26 de septiembre de 1995 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes, publicadas en el BOC el 4 de febrero de 1987.

2.-La finca es objeto de Estudio de detalle, aprobado en 1995, y del modificado del Estudio de Detalle, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 25 de marzo de 1997, según consta en el expediente 35/97 de este Ayuntamiento. En dicho estudio de detalle se aprecia que parte de la finca bruta, descrita con 3.070 metros cuadrados será destinada en parte a aparcamiento.

3.- La ubicación de la parcela presenta condiciones adecuadas en cuanto a su centralidad y cercanía a los principales equipamientos deportivos y socioculturales del municipio. El complejo deportivo municipal se encuentra a 15 metros de distancia y la biblioteca, el juzgado de paz, el hogar del jubilado, las salas de estudio y usos múltiples a 80 m. de la parcela de referencia. Además, es la única parcela urbana del entorno que no se encuentra edificada o en desarrollo edificatorio actualmente.

4.-Los servicios técnicos estiman que la valoración de la parcela de referencia que obra en el expediente es adecuada.

Parcela de referencia catastral 0730022VN3903S0024RA

1.-Se trata de un local comercial, dividido en dos espacios diferenciados, calificada la parcela como SUELO URBANO DE EDIFICACIÓN INTENSIVA (SU-3B) según Modificación Puntual nº3 aprobada definitivamente con fecha 26 de septiembre de 1995 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes, publicadas en el BOC el 4 de febrero de 1987,

2.-La finca en la que se emplaza es objeto de Estudio de detalle, aprobado en 1995, y del modificado del Estudio de Detalle, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 25 de marzo de 1997, según consta en el expediente 35/97 de este Ayuntamiento.

3.-Actualmente se está utilizando dicho local como parte del Hogar del Jubilado (la parte sur que linda con el mismo) y como local de reuniones para asociaciones

socioculturales del municipio (parte norte). El uso cumple con lo dispuesto en el planeamiento municipal.

CONSIDERANDO que la propiedad está dispuesta a enajenar a la Corporación el bien de su propiedad, siendo, de conformidad con el contenido de la escritura pública que se debe aportar al expediente, necesario comprobar previamente en el Registro de la Propiedad mediante correspondiente certificación que no consta carga o gravamen alguno.

CONSIDERANDO que según el informe emitido por los Servicios Técnicos de fecha 11 de agosto de 2021 procede la adquisición directa por los siguientes motivos expuestos.

CONSIDERANDO que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116.3.c LPAP, de aplicación supletoria, existe el correspondiente informe técnico de tasación en el que se valoran los citados inmuebles en la cantidad de 469.511,92 € y 91.586,00 €, respectivamente.

Visto el Informe favorable de la Secretaría municipal de fecha 23 de septiembre de 2021.

RESULTANDO que la propiedad URBANIZACIÓN SAN LAZARO, S.L., está dispuesta a enajenar a la Corporación el bien de su propiedad y siendo su referencia catastral 0730022VN3903S0024RA.

RESULTANDO que, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 10 b) del RB, las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes, derechos y obligaciones a título oneroso, de derecho público o privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

RESULTANDO que ha quedado acreditada la singularidad de la necesidad pública a satisfacer y la especial idoneidad del bien que se pretende adquirir en atención a los motivos expuestos (artículo 116.4 LPAP).

RESULTANDO que el inmueble ofrecido no tiene ninguna condición, carga, gravamen u otra modalidad onerosa.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 15 b, 19, 115 y 116.3 y 4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (de carácter supletorio), los artículos 27 (supletorio) y 46 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, los artículos 9, 10, 11 y 17.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los artículos 111 y 117 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los artículos 609 y 1.445 y ss. del Código Civil de 24 de julio de 1889, los artículos 4, 9.2, 26.2 y DA 2ª.9 y 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el resto de disposiciones vigentes que resultaren de legal aplicación.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 10 b) del RB, las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes, derechos y obligaciones a título oneroso, de derecho público o privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO que, según lo previsto en DA 2ª.9 LCSP, el Pleno es el órgano competente para la adquisición de bienes inmuebles ya que su valor supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros.

VISTO el informe de los SSTT, el informe jurídico y el informe de Intervención en el que se determina la existencia de consignación presupuestaria suficiente para la adquisición con cargo a la partida del presupuesto del año 2021.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de 27 de septiembre de 2021,

El Pleno, por mayoría de doce votos favorables, correspondientes a los concejales de los partidos Popular y Regionalista, y uno en contra, correspondiente al concejal socialista, Sr. Vélez Humara,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el expediente de adquisición onerosa por el procedimiento negociado o de adquisición directa y adquirir los siguientes bienes inmuebles:

1. Parcela de referencia catastral 0730033VN3903S0001DJ

Suelo urbano, calificado como SUELO URBANO DE USO HOTELERO (SU-3H) según Modificación Puntual nº 3 aprobada definitivamente con fecha 26 de septiembre de 1995 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes, publicadas en el BOC el 4 de febrero de 1987.

2. Parcela de referencia catastral 0730022VN3903S0024RA

Local comercial, dividido en dos espacios diferenciados, calificada la parcela como SUELO URBANO DE EDIFICACIÓN INTENSIVA (SU-3B) según Modificación Puntual nº3 aprobada definitivamente con fecha 26 de septiembre de 1995 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes, publicadas en el BOC el 4 de febrero de 1987,

SEGUNDO.- Notificar esta adjudicación al interesado.

TERCERO.- Autorizar el gasto con cargo a la partida del presupuesto de la corporación de 2021.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario definitivo para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación, aporte la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus

obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

QUINTO.- Citar al adjudicatario para que, concurra personalmente o por tercero con poder de representación suficiente a fin de aportar los títulos dominicales del inmueble de su propiedad adjudicado y poder formalizar el contrato público de compraventa referido al inmueble ante la Notaría .

SEXTO.- Comunicar a la Oficina del Catastro y dar de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones el inmueble, que, en su caso, se adquiriera en virtud del presente expediente.

23.- Propuesta de señalamiento de festividades locales 2022.

De conformidad con lo que establece el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1346/1989 de 3 de noviembre, que modifica el art. 45 del Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio, sobre la Regulación de la Jornada de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos, a propuesta del Pleno de cada Ayuntamiento se deberá remitir a la Dirección General de Trabajo las dos Fiestas Locales que se fijen para el año 2020.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Fiestas, el Pleno, por unanimidad,

ACUERDA

El señalamiento de las siguientes Fiestas Locales para el año 2022 en el municipio de Santa María de Cayón:

- San Fernando: 30 de mayo (lunes)
- San Cipriano: 16 de septiembre (viernes)

Propuesta de modificación del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico

Apreciada por unanimidad la urgencia de la inclusión de este asunto, se da cuenta al Pleno de la siguiente Propuesta de modificación del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico:

Mediante la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se crea la figura del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico, de carácter municipal. Dicho catálogo deberá contener las características tipológicas y formales exigibles a las edificaciones incluidas en el mismo, que deberán considerar en todo caso la adecuación territorial y urbanística al entorno en que se ubican.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de modificación del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico municipal para incluir los edificios del Catálogo de Cabañales, Cabañas y Elementos Singulares del Territorio Pasiego que informa la Arquitecto Municipal:

Motivación

Se redacta el presente documento de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.-El artículo 64 de la Ley 2/2001 de Cantabria:

“De acuerdo con lo previsto en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 44 de esta Ley y a los efectos de proteger edificios, espacios o elementos arquitectónicos o naturales que deban ser conservados, el planeamiento municipal incluirá un catálogo comprensivo de ellos y las medidas de protección específicas y diferenciadas que procedan, a fin de evitar su destrucción o modificación sustancial”

2.-Con una determinación más específica, la disposición adicional quinta de la Ley 2/2001 de Cantabria en su apartado 4:

“El Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico será formulado por el Ayuntamiento y aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal, sometido a continuación a información pública por un periodo de treinta días y anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, remitiéndose con posterioridad a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para informe vinculante, previo a la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación municipal. Finalmente, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo emitirá su informe en el plazo de tres meses, transcurrido el cual el informe se considerará favorable.

Previo estudio del entorno rural del municipio y de las edificaciones que en él se hallen, el Catálogo habrá de señalar cuáles son las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación rural del entorno exigible a las edificaciones incluidas en el mismo, identificando en fichas específicas las edificaciones que posean esas características. Dada su naturaleza de acto administrativo, no podrá incorporar ordenanzas ni otras normas que disciplinen los usos autorizables, que serán los que autoricen la ley y el planeamiento, pero sí podrá incorporar las afecciones derivadas de la legislación sectorial que atañan a las edificaciones catalogadas con carácter meramente informativo, y sin que la ausencia de incorporación de tales afecciones suponga la inexistencia de las mismas.

Si se incorporase al Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico alguna edificación que esté fuera de ordenación, ésta se regirá por lo establecido con carácter general en el artículo 88 de la presente Ley. El Catálogo no podrá incluir edificaciones construidas ilegalmente, pero su inclusión no prejuzga la legalidad de las mismas.

Los planeamientos urbanísticos podrán incorporar el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico. En tal caso, la modificación del Catálogo seguirá los trámites recogidos en este apartado.”

ANTECEDENTES

El Gobierno de Cantabria cuenta con el Catálogo de Cabañales, Cabañas y Elementos Singulares del Territorio Pasiego elaborado por la Dirección General de Ordenación del

Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, que engloba numerosos edificios enclavados en el territorio de Santa María de Cayón.

Si bien este Ayuntamiento es consciente del valor patrimonial y tradicional de los edificios incluidos en el Catálogo Regional, la mayor parte de los edificios catalogados por el Gobierno Regional como cabañas pasiegas no se incluyeron en el Catálogo Municipal de Edificios en Suelo Rústico, aprobado definitivamente el 28 de noviembre de 2012 por el Pleno municipal, debido a que ambos catálogos se redactaron a la vez, y se evitó duplicar el trabajo de catalogación.

MODIFICACIÓN del CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN EL SUELO RÚSTICO

Con el fin de incluir todos los edificios susceptibles de catalogación, se propone la inclusión de los elementos catalogados en el Catálogo de Cabañas, Cabañas y Elementos Singulares del Territorio Pasiego elaborado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico de Santa María de Cayón.

Actualmente el CESR municipal cuenta con 243 elementos catalogados, y se propone la inclusión de los siguientes 121 elementos:

Código de identificación en el CESR municipal de Cabañas	CÓDIGO en el Catálogo Regional
--	--------------------------------

244	74010041
245	74010051
256	74010061
257	74010071
248	74010072
249	74010081
250	74010091
251	74010101
252	74010111
253	74010121
254	74010131
255	74010141
256	74010142
257	74010151
258	74010161
259	74010162
260	74010171
261	74010181
262	74010191
263	74010201
264	74010211
265	74010231
266	74001011
267	74001012
268	74001021
269	74001031
270	74016011
271	74016021
272	74016022

273	74016041
274	74016051
275	74016081
276	74006011
277	74006021
278	74006031
279	74003011
280	74003021
281	74003022
282	74003031
283	74003041
284	74003051
285	74015011
286	74015021
287	74015031
288	74015032
289	74015041
290	74015051
291	74015061
292	74015071
293	74014011
294	74011011
295	74011012
296	74011021
297	74011031
298	74011041
299	74011051
300	74011061
301	74011071
302	74011081
303	74011091
304	74011101
305	74011121
306	74009011
307	74009012
308	74009021
309	74009031
310	74009032
311	74009041
312	74009061
313	74009081
314	74009091
315	74009101
316	74009111
317	74008011
318	74008021
319	74008041
320	74008051
321	74008071
322	74008081

323	74008091
324	74008101
325	74008111
326	74008121
327	74008122
328	74008151
329	74008171
330	74008191
331	74008211
332	74008231
333	74008241
334	74008281
335	74011111
336	74002011
337	74002021
338	74002022
339	74002031
340	74002041
341	74002051
342	74013011
343	74013021
344	74013031
345	74013032
346	74007011
347	74012011
348	74012021
349	74012041
350	74012051
351	74012061
352	74012071
353	74012101
354	74012102
355	74012112
356	74012121
357	74012131
358	74012151
359	74012161
360	74005011
361	74005021
362	74005031
363	74004011
364	74004021

De conformidad con la Disposición Adicional Quinta, apartado 4, de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, añadida mediante la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, que atribuye al Pleno la competencia para la aprobación inicial.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 27 de septiembre de 2021,

El Pleno, por mayoría de siete votos a favor, correspondientes a los concejales del Partido Popular, y seis abstenciones, correspondientes a los concejales de los partidos Regionalista y Socialista, acuerda:

PRIMERO.- APROBAR INCIALMENTE la referida modificación del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del municipio de Santa María de Cayón, redactada por la Arquitecto municipal.

SEGUNDO.- Someterlo al trámite de INFORMACIÓN PÚBLICA por un periodo de treinta días, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Previamente a la aprobación definitiva se remitirá a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, a efectos de que sea emitido el preceptivo informe vinculante.

Propuesta de Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza reguladora de Ayudas Económicas Municipales de Carácter Excepcional del Ayuntamiento de Santa María de Cayón con cargo al Fondo de Suministros y al Radar Solidario.

Apreciada por unanimidad la urgencia de la inclusión de este asunto, se da cuenta de la propuesta de Aprobación Provisional de la Modificación de determinados artículos de la vigente Ordenanza reguladora de Ayudas Económicas Municipales de Carácter Excepcional del Ayuntamiento de Santa María de Cayón con cargo al Fondo de Suministros y al Radar Solidario, a la vista de la experiencia de su aplicación y para mejor satisfacción de las necesidades sociales a las que se destinan las referidas ayudas, todo ello en el sentido que se indica a continuación:

Modificación Primera:

Artículo 6, Apartado Requisitos de los solicitantes

1. No haber recibido ningún miembro de la unidad familiar ayuda económica municipal en los últimos 6 meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.

Modificación Segunda:

Artículo 7. Necesidades susceptibles de ayuda

Adición del siguiente párrafo:

-Para asistencia a programas de rehabilitación o desintoxicación en casos de drogodependientes que por su situación de salud y/o personal ue no puedan desplazarse por sus propios medios, se financiará hasta un máximo de 0.21 € km.

Modificación Tercera:

Artículo 9. Solicitud.

1. El procedimiento se iniciará, en todo caso, a solicitud de persona interesada. No obstante, en situaciones de

excepcional urgencia, valoradas e informadas por los Servicios Sociales como actuaciones de emergencia social, así como por la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales, se podrán conceder ayudas directas mediante Resolución de la Alcaldía.

Modificación Cuarta:

Artículo 10. Documentación a presentar.

A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

-Copia de las Declaraciones de IRPF correspondientes al último ejercicio, del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia, o en su caso, completada con documentación acreditativa de situación posterior de desempleo expedida por el Servicio Cántabro de Empleo.

Modificación Quinta:

Artículo 13. Resolución

5. En caso de denegación de la solicitud, la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales deberá especificar el motivo por el cual ésta se deniega, y deberá notificarse la Resolución al interesado.

Modificación Sexta:

Artículo 21. Causas de denegación

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

“- Que en el plazo de los 6 meses anteriores a la solicitud le haya sido revocada una ayuda municipal por incumplimiento de los compromisos establecidos o de las obligaciones como perceptor de la misma.”

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 7 de octubre de 2021 y por la unanimidad de los concejales que integran la Corporación, el Pleno,

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Modificación de determinados artículos de la vigente Ordenanza reguladora de Ayudas Económicas Municipales de Carácter Excepcional del Ayuntamiento de Santa María de Cayón con cargo al Fondo de Suministros y al Radar Solidario, a la vista de la experiencia de su aplicación y para mejor satisfacción de las necesidades sociales a las que se destinan las referidas ayudas, todo ello en el sentido que se indica a continuación:

Modificación Primera:

Artículo 6, Apartado Requisitos de los solicitantes

2. No haber recibido ningún miembro de la unidad familiar ayuda económica municipal en los últimos 6 meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.

Modificación Segunda:

Artículo 7. Necesidades susceptibles de ayuda

Adición del siguiente párrafo:

-Para asistencia a programas de rehabilitación o desintoxicación en casos de drogodependientes que por su situación de salud y/o personal ue no puedan desplazarse por sus propios medios, se financiará hasta un máximo de 0.21 € km.

Modificación Tercera:

Artículo 9. Solicitud.

2. El procedimiento se iniciará, en todo caso, a solicitud de persona interesada. No obstante, en situaciones de excepcional urgencia, valoradas e informadas por los Servicios Sociales como actuaciones de emergencia social, así como por la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales, se podrán conceder ayudas directas mediante Resolución de la Alcaldía.

Modificación Cuarta:

Artículo 10. Documentación a presentar.

A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

-Copia de las Declaraciones de IRPF correspondientes al último ejercicio, del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia, o en su caso, completada con documentación acreditativa de situación posterior de desempleo expedida por el Servicio Cántabro de Empleo.

Modificación Quinta:

Artículo 13. Resolución

5. En caso de denegación de la solicitud, la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales deberá especificar el motivo por el cual ésta se deniega, y deberá notificarse la Resolución al interesado.

Modificación Sexta:

Artículo 21. Causas de denegación

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

“- Que en el plazo de los 6 meses anteriores a la solicitud le haya sido revocada una ayuda municipal por incumplimiento de los compromisos establecidos o de las obligaciones como perceptor de la misma.”

SEGUNDO: Someter el texto inicialmente aprobado de la ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual se pronunciará asimismo sobre la aprobación definitiva.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultada expresamente la Alcaldía para su publicación y ejecución.

24.- Mociones.

CHRISTIAN VELEZ HUMARA, concejal del PSOE y Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Santa María de Cayón al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante ese Pleno Corporativo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Debido al fatídico derrumbe del edificio de la pista del ferial, que bien podía haber conllevado pérdidas humanas, el partido socialista requiere:

MOCIÓN:

1. — Informes o atestados del suceso.
- 2.— Repaso de lo ocurrido en presencia de la arquitecta municipal y el Jefe de obras y servicios
- 3.- Causas del derrumbamiento.
- 4.- Dinero gastado en el edificio, el cual había sido reformado aproximadamente hace 3 años.
- 5.- Responsabilidades de la persona firmante de la obra, y responsabilidades de terceros ajenos al ayuntamiento.
- 6.- Informe posterior si le hubiere.
- 7.- Se solicita un informe forense del edificio para corroborar cuales son las causas del derrumbe y evitar futuros desastres.

Por todo lo cual el Grupo Municipal Socialista - PSOE, y en su nombre el Portavoz de este, formula esta MOCIÓN.

En el debate plenario sobre la Moción por el concejal socialista, Sr. Vélez Humara, se pregunta por qué no se ha hecho el informe forense, por qué no se ha hecho un estudio de los demás edificios en mal estado y por qué se ha hecho tan rápido la demolición. Se informa que por razones de seguridad no se podía demorar, sobre todo teniendo en cuenta la proximidad de un parque infantil.

Por el citado concejal se pregunta por la falta de documentación del expediente de la obra de rehabilitación. Informó el Jefe de Obras que falta un expediente de subvención pero que no es relevante. Y añadió que el edificio rehabilitado ha estado funcionando dos años sin presentar ninguna patología y que probablemente habrá varias causas del colapso, no solo patológicas, siendo necesario también un estudio de sobrecargas.

Por la concejal regionalista, Sra. Obregón Abascal, se pregunta si se ha podido sacar el material de Protección Civil. Se informa que sí

Por el Grupo Municipal Socialista se registra moción para la aprobación de una Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Perros Peligrosos

para erradicar situaciones en las que éstos circulen por las vías públicas o privadas sin las adecuadas medidas de seguridad (correa, bozal...etc). Por la Alcaldía se indica que ya existe una normativa general que regula esta cuestión, proponiendo que por el Secretario asistente se pueda elaborar una propuesta de Ordenanza Municipal para su estudio en Comisión informativa y posterior aprobación.

Por el Grupo Municipal Socialista se registra moción para erradicar la presencia de palomas y contrate servicios para todo el municipio. Se informa que se han pedido presupuestos para este trabajo.

Por el Grupo Regionalista se presenta la siguiente MOCION:

Nos encontramos ante una avalancha de proyectos de polígonos eólicos en los Valles Pasiegos y toda la Cornisa Cantábrica a los cuales de forma conjunta estamos teniendo que hacer frente. Estos proyectos tienen prevista la construcción de grandes aerogeneradores (más de 150 m) en todos nuestros cordales que incluyen grandes ocupaciones de terreno, desmontes, tendidos eléctricos y torres de alta tensión a escasa distancia de viviendas y cabañas con actividad ganadera (distancias menores a 1 km).

Estos proyectos afectan a la Red Natura 2000, paisajes relevantes de Cantabria, avifauna y conllevarían definitivamente la imposibilidad del reconocimiento internacional de Valles Pasiegos como Reserva de la Biosfera o Patrimonio de la humanidad.

Con ellos se incumple el Plan Especial de Ordenación y Conservación del Territorio Pasiego como zona de protección paisajística, de alta fragilidad y de muy alta calidad, lo que constituye las máximas consideraciones en cuanto a valores paisajísticos, lo que exige su especial protección, atendiendo a estar ante el “valor sobresaliente y característico del paisaje pasiego”.

Como ya hemos demostrado estas instalaciones tienen únicamente un objetivo extractivista, no solo en lo energético, también en lo económico, ya que son diametralmente opuestas a las estrategias de desarrollo local llevadas a cabo en nuestro entorno y agudizarían el problema de despoblación de nuestra comarca.

Somos conscientes de la Emergencia Climática que atravesamos, pero conocedores de que es solo un aspecto de una crisis global que incluye la pérdida de biodiversidad, pérdida de suelo fértil, escasez de agua... Así como otros aspectos de especial incidencia en nuestro municipio, como la despoblación rural y la pérdida de soberanía alimentaria asociada.

En el contexto actual, la Unión Europea demanda a cada Estado miembro la elaboración de un Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), cuyos objetivos son avanzar en la descarbonización, sentando unas bases firmes para consolidar una trayectoria de neutralidad climática de la economía y la sociedad en el horizonte 2050. El objetivo del Plan a medio plazo es lograr una disminución de emisiones de, al menos, el 20% respecto a 1990 en el año 2030.

Estos objetivos se deben alcanzar con una integración armónica con el Plan Estratégico de Patrimonio Natural y la Biodiversidad que establece metas, objetivos y acciones para promover la conservación, el uso sostenible y la restauración del patrimonio natural y la biodiversidad.

Si bien, es necesario reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), abogamos por una Transición Ecológica Justa en la que la consecución de estos objetivos

no conlleven la industrialización de nuestro territorio rural y con ello la pérdida de nuestro patrimonio natural y cultural.

Los Valles Pasiegos deben considerarse un área de extrema sensibilidad en las propuestas de zonificación del plan de ordenación del territorio. Unas instalaciones industriales eólicas en nuestros montes supondrían sin duda el fin de un área paisajísticamente bien conservada, con las implicaciones ecológicas e incluso de pérdida de calidad de vida para sus habitantes que ello conlleva. Es por ello que los Ayuntamientos de San Roque de Riomiera, Miera, Liérganes y Corvera de Toranzo ya han aprobado mociones en la línea de la solicitada en el presente documento.

EXPOSICIÓN

La Plataforma para la Defensa de los Valles Pasiegos, junto con vecinas y vecinos que están movilizándose estos meses, preocupados por la defensa del territorio y un futuro sostenible de nuestro municipio, solicitamos al Ayuntamiento de Santa María de Cayón que se posicione en contra de estos polígonos eólicos y en la protección de la vida y actividad de sus vecinos, así como de la protección del paisaje tradicional pasiego y su entorno natural.

En la mayoría de los casos estas instalaciones representan un riesgo importante para la seguridad e integridad de las personas y un impacto acústico y paisajístico insoportable para vivir con dignidad, acelerando la despoblación de nuestro municipio.

Estos proyectos en los Valles Pasiegos tienen un impacto directo sobre los usos ganaderos, hábitat de fauna y paisaje en su explotación, así como un impacto mayor a nuestros valles generado por las actividades de construcción y transporte de materiales. Afecta a acuíferos y manantiales, así como a especies de fauna y flora protegidas, y especialmente a especies sensibles de aves y quirópteros, y a especies amenazadas como el alimoche.

Estudios económicos en relación a la implantación de polígonos eólicos en entornos rurales (Universidad de Salamanca) han determinado que la instalación de estos supone una devaluación del 30% del valor de las viviendas.

Estos polígonos eólicos no tiene como objetivo la soberanía energética de nuestro territorio, sino que son, una vez más, acciones especulativas con carácter extractivista y destinada a la exportación en detrimento de una eficiencia energética real, siendo necesarias grandes redes de distribución de energía a los centros de consumo. Si se llevaran a cabo tal y como están previstos, los usos ganaderos y vida de nuestros valles acabaría por desaparecer, sufriendo una vez más la peor parte de una transición industrial impuesta.

Denunciamos asimismo la inexistencia de la información y participación previa de afectados e interesados que exige el convenio de Aarhus, así como la falta de una evaluación ambiental estratégica que determine los impactos uno a uno y sinérgicos de todos los proyectos eólicos previstos.

Es por todo que la Plataforma para la Defensa de los Valles Pasiegos solicita a este ayuntamiento que lleve al pleno para su debate y aprobación si procede, la siguiente propuesta de resolución acompañada de la exposición que la precede:

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Recordar a este Ayuntamiento que la Plataforma para la Defensa de los Valles Pasiegos surgió para la defensa de nuestra comarca ante esta amenaza y como tal está trabajando en la elaboración de las alegaciones oportunas a los proyectos que van surgiendo. Actualmente nos encontramos inmersos en la fase de información pública de los PEs El Acebo y Bustafrades y ofreceremos nuestro trabajo a este ayuntamiento y cualquiera que lo solicite. Asimismo, al igual que con los PEs Ribota y Garma Blanca nos ofrecemos a ayudar en las contestaciones a las empresas y cualquier otro trámite para el que tengamos capacidad.

Solicitamos se dé traslado de forma íntegra del contenido de esta petición a todos los concejales y grupos políticos del Ayuntamiento y se informe de los acuerdos adoptados de su municipio a la Plataforma para la Defensa de los Valles Pasiegos.

Los Valles Pasiegos y sus habitantes demuestran una vez más su dignidad, juntos hemos demostrado que tenemos capacidad de hacer frente a un extractivismo promovido desde grandes despachos, juntas nos hemos informado y movilizado y la participación de nuestros ayuntamientos es imprescindible para avanzar en la defensa de nuestro territorio. Si lo hacemos juntos, es posible que podamos conseguir un futuro mejor para nuestra comarca, un futuro para las familias que en ella viven, en cooperación, basado en el desarrollo local y con respeto por nuestro pasado y nuestra cultura.

Expongo: La Plataforma para la Defensa de los Valles Pasiegos, junto con vecinas y vecinos que están movilizándose estos meses, preocupados por la defensa del territorio y un futuro sostenible de nuestro municipio, solicitamos al Ayuntamiento de Santa María de Cayón que se posicione en contra de estos polígonos eólicos y en la protección de la vida y actividad de sus vecinos, así como de la protección del paisaje tradicional pasiego y su entorno natural. En la mayoría de los casos estas instalaciones representan un riesgo importante para la seguridad e integridad de las personas y un impacto acústico y paisajístico insoportable para vivir con dignidad, acelerando la despoblación de nuestro municipio. Estos proyectos en los Valles Pasiegos tienen un impacto directo sobre los usos ganaderos, hábitat de fauna y paisaje en su explotación, así como un impacto mayor a nuestros valles generado por las actividades de construcción y transporte de materiales. Afecta a acuíferos y manantiales, así como a especies de fauna y flora protegidas, y especialmente a especies sensibles de aves y quirópteros, y a especies amenazadas como el alimoche. Estudios económicos en relación a la implantación de polígonos eólicos en entornos rurales (Universidad de Salamanca) han determinado que la instalación de estos supone una devaluación del 30% del valor de las viviendas. Estos polígonos eólicos no tienen como objetivo la soberanía energética de nuestro territorio, sino que son, una vez más, acciones especulativas con carácter extractivista y destinada a la exportación en detrimento de una eficiencia energética real, siendo necesarias grandes redes de distribución de energía a los centros de consumo. Si se llevaran a cabo tal y como están previstos, los usos ganaderos y vida de nuestros valles acabaría por desaparecer, sufriendo una vez más la peor parte de una transición industrial impuesta. Denunciamos asimismo la inexistencia de la información y participación previa de afectados e interesados que exige el convenio de Aarhus, así

como la falta de una evaluación ambiental estratégica que determine los impactos uno a uno y sinérgicos de todos los proyectos eólicos previstos.

Solicito: Es por todo que la Plataforma para la Defensa de los Valles Pasiegos solicita a este ayuntamiento que lleve al pleno para su debate y aprobación si procede, la siguiente propuesta de resolución acompañada de la exposición que la precede: **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:** Primero. El Pleno del Ayuntamiento de Santa María de Cayón se opone a la construcción e instalación polígonos eólicos en su municipio. Segundo. El Ayuntamiento de Santa María decayó se muestra contrario al desarrollo industrial eólico en su municipio o en municipios vecinos si estos producen un impacto ambiental en este municipio. Tercero. El pleno del Ayuntamiento acuerda solicitar al Gobierno de Cantabria incluir al municipio y los Valles Pasiegos al completo como Área de Exclusión para la instalación de polígonos eólicos y redes eléctricas asociadas teniendo en cuenta la biodiversidad, calidad paisajística, suelos de altovalor agrológico y territorios de alto valor patrimonial o etnográfico de nuestro territorio. Cuarto. El pleno del Ayuntamiento informará de la resolución de la presente moción a la Dirección General de Biodiversidad y calidad Ambiental. Subdirección general de Evaluación ambiental, Ministerio para la Transición Ecológica.

Observaciones: **CONSIDERACIONES ADICIONALES** Recordar a este Ayuntamiento que la Plataforma para la Defensa de los Valles Pasiegos surgió para la defensa de nuestra comarca ante esta amenaza y como tal está trabajando en la elaboración de las alegaciones oportunas a los proyectos que van surgiendo. Actualmente nos encontramos inmersos en la fase de información pública de los PEs El Acebo y Bustafrades y ofreceremos nuestro trabajo a este ayuntamiento y cualquiera que lo solicite.

Asimismo, al igual que con le PES Ribota y Garma Blanca nos ofrecemos a ayudar en las contestaciones a las empresas y cualquier otro trámite para el que tengamos capacidad.

Solicitamos se de traslado de forma íntegra del contenido de esta petición a todos los concejales y grupos políticos del Ayuntamiento y se informe de los acuerdos adoptados de su municipio a la plataforma para la Defensa de los Valles Pasiegos.

Los Valles Pasiegos y sus habitantes demuestran una vez más su dignidad, juntos hemos demostrado que tenemos capacidad de hacer frente a un extractivismo promovido desde grandes despachos, juntas nos hemos informado y movilizado y la participación de nuestros Ayuntamientos es imprescindible para avanzar en la defensa de nuestro territorio. Si lo hacemos juntos, es posible que podamos conseguir un futuro mejor para nuestra comarca, un futuro para las familias que viven en ellas, en cooperación, basado en desarrollo local y con respeto por nuestro pasado y nuestra cultura.

Sometida a votación, la moción resulta rechazada por mayoría de siete votos en contra, correspondientes a los concejales del Partido Popular, cuatro a favor, correspondientes a los concejales del Partido Regionalista y una abstención, correspondiente al concejal del Partido Socialista, Sr. Vélez Humara.

Por el Grupo Municipal Socialista se registra moción para que el Ayuntamiento reorganice con carácter urgente el servicio de Policía Local para mejorar la vigilancia por los distintos pueblos del municipio en horario nocturno y fines de semana, con los efectivos disponibles.

Por la concejala del Área se indica que con los efectivos disponibles no es posible dicha ampliación del servicio.

Por el Grupo Municipal Socialista se registra moción para solicitar a la Dirección General de Administración Local obra de reparación de tejado y demolición de edificio en desuso propiedad del Obispado, autorizado para el uso como espacio cultural.

Por el Grupo Municipal Socialista se registra moción para acordar reparación integral de la carretera Sarón- La Tejera. Se informa que falta el permiso de Montes.

Ruegos y Preguntas

Por el Concejal Socialista, Sr. Vélez Humara, se ruega limpieza de maleza que invade la carretera en Lloreda, zona del Palacio, y advierte de presencia de plumeros en terreno pegado al río en dicha zona.

Por la Concejala Regionalista, Sra. Cobo Pacheco, se ruega adopción de medidas pedidas por los vecinos afectados por molestias por ruidos de las pistas de pádel.

Por la Concejala Regionalista, Sra. Carral García, se pregunta si se va bajar la tasa de agua y alcantarillado. Se informa que así se ha acordado por el Pleno para compensar la deuda de la concesionaria con el Ayuntamiento.

Por el Concejal Regionalista, Sr. Cobo Cobo, se ruega que se requiera a la actual empresa concesionaria de la gestión del servicio de gimnasio el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de mantenimiento de las instalaciones, cuya maquinaria se encuentra en mal estado.

Por el Concejal Regionalista, Sr. Cobo Cobo, se ruega que se exija a la empresa GICSA la reparación de los daños causados en carretera Parcelaria Esles, o incautación de la fianza depositada al efecto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 20:45 horas, la Sra. Presidenta levanta la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

La Alcaldesa,

El Secretario,

Fdo.: Maria Pilar del Río Ruiz de la Prada

Fdo.: Manuel José González Fernández.

